FOLLETO INFORMATIVO DE HAZA CAPITAL, SCR, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de Everwood Capital, SGEIC, S.A. como entidad delegataria de la gestión de los activos de Haza Capital, SCR, S.A. (tal y como sea modificado en cada momento, el "**Folleto**"). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los accionistas de Haza Capital, SCR, S.A. y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") en la forma legalmente establecida. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad y el documento de datos fundamentales para el inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Madrid, a 29 de noviembre de 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD 4
1. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD 4
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN 7
1. POLÍTICA DE INVERSIONES 7
CAPÍTULO III. ACCIONES Y DISTRIBUCIONES 15
1. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES 15
2. PERFIL DE LOS POTENCIALES INVERSORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD 16
3. VALORACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD 16
4. SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISOS DE INVERSIÓN 17
5. POLÍTICA DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES 25
6. LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD 25
7. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES 25
CAPÍTULO IV. LA GESTORA Y LA ENTIDAD COLOCADORA. COMISIONES. SUCESO CON PERSONAS CLAVE. CAMBIO DE CONTROL. PERIODO DE SUSPENSIÓN 33
1. LA SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL. 33
2. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS 35
3. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA 39
4. EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS 42
5. SUCESO CON PERSONAS CLAVE. CAMBIO DE CONTROL. PERIODO DE SUSPENSIÓN 45
6. LAS ENTIDADES COLOCADORAS 47
7. EL DEPOSITARIO 48
CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Y DE REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES. MODIFICACIONES AL FOLLETO 50
1. EL COMITÉ DE INVERSIONES 50
2. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN 51
3. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS RESPECTO A LAS MODIFICACIONES AL FOLLETO 54
CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA 56
CAPÍTULO VII. FISCALIDAD 58
1. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SOCIEDAD 58
2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD 59
3. DAC 62
CAPÍTULO VIII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN HAZA CAPITAL, SCR, S.A. 63
1. RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS 63
2. RIESGOS RELACIONADOS CON EL MERCADO DEL TRANSPORTE Y DE LA LOGÍSTICA 64
3. RIESGOS PROPIOS DE INVERSIÓN EN ACCIONES DE UNA SOCIEDAD DE CAPITAL DE RIESGO 69
CAPÍTULO IX. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014 Y POR EL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD 74
1. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES EFECTOS JURÍDICOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL 74
2. GESTIÓN POR LA GESTORA DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD 74

3. LA DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS 74
4. DESCRIPCIÓN DEL MODO Y EL MOMENTO DE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 22/2014 77
5. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR 77
CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES 79
1. CONFIDENCIALIDAD 79
CAPÍTULO XI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO 81
ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES 83
ANEXO II MODELO DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO 2019/2088 99

CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

1.1 *Denominación y domicilio*: el presente Folleto se refiere a la sociedad de capital riesgo Haza Capital, SCR, S.A., con NIF A44667491, constituida el 7 de febrero de 2023 en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con número de su protocolo 655 e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con fecha 21 de abril de 2023 con el número 512 (la "**Sociedad**"). El domicilio de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento, que a la fecha de este Folleto radica en 28004, Madrid, calle General Castaños, número 13, 2º izquierda.

1.2 *Objeto social y régimen jurídico.* El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá también invertir en otras entidades de capital riesgo cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el Capítulo II del Folleto (junto a las empresas descritas en el párrafo anterior, las "**Entidades Participadas**").

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a sus Entidades Participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, por la Ley 22/2014, por la LSC y por las disposiciones vigentes que las desarrollen y aquellas que las sustituyan en el futuro.

La Sociedad, en el desarrollo de su actividad de inversión, promoverá características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, y observará buenas prácticas de gobernanza, en los términos del Artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (tal y como sea modificado y refundido en cada momento, "**SFDR**").

De conformidad con lo anterior, la Sociedad estará sujeta a las previsiones del SFDR, así como de la normativa técnica que lo modifique y desarrolle y, en particular, el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que, entre otros, especifica el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos (tal y como sea modificado y refundido en cada momento, el "**Reglamento Delegado**"), en virtud de la cual la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo II** del presente Folleto.

1.3 *Duración:* la Sociedad se constituye por un plazo indefinido y dará comienzo a sus actividades en la fecha de inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en sus estatutos sociales (tal y como sean modificados y refundidos en cada momento, los "**Estatutos Sociales**"), los cuales se adjuntan al presente Folleto como **Anexo I**, y en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/20120, de 2 de julio (tal y como sea modificado y refundido en cada momento, la "**LSC**"). En particular, en caso de que habiendo transcurrido cinco años desde la Fecha de Cierre Inicial (tal y como se define a continuación), la Sociedad no se hubiera disuelto, el órgano de administración de la Sociedad deberá, en el plazo de nueve meses desde la mencionada fecha en la que se hayan cumplido cinco años desde la Fecha de Cierre Inicial, y con carácter bianual a partir de dicha fecha, someter a la junta general de accionistas la disolución de la Sociedad, cuya aprobación requerirá el Consentimiento Cualificado de los accionistas, entendiéndose por "**Consentimiento Cualificado**" el acuerdo adoptado por la junta general de los accionistas de la Sociedad por mayoría cualificada del 75% del capital social con derecho a voto.

1.4 *Sociedad Gestora:* de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, la gestión de los activos de la Sociedad se realizará por Everwood Capital, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 111 y con domicilio social en 28004, Madrid, calle General Castaños número 13, 2º izquierda (la "**Gestora**" o la "**Sociedad Gestora**", indistintamente).

Los términos y condiciones de la referida gestión se formalizarán en virtud del correspondiente contrato de gestión (tal y como sea modificado y refundido en cada momento, el "**Contrato de Gestión**"), estando los principales datos de identificación de la Gestora y un resumen de los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Gestión descritos en el Capítulo IV de este Folleto.

1.5 *Auditor:* el auditor de la Sociedad será KPMG, Auditores, S.L., con domicilio social a la fecha de este Folleto en 28046, Madrid, Torre de Cristal, Paseo de la Castellana, 259C, con N.I.F. B78510153, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

1.6 *Depositario:* de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (tal y como sea modificada y refundida en cada momento, la "**Ley 22/2014**"), la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad a Banco Inversis, S.A., con domicilio social en 28042, Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, con N.I.F. A83131433, inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0232 y en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**").

1.7 *Grupo Económico:* la Sociedad no pertenecerá a ningún grupo económico, sin perjuicio del Contrato de Coinversión (tal y como se define más adelante) que la Sociedad podrá suscribir con Everwood Transport & Logistics I, FCR, Eral Capital, SCR, S.A. y Olisan Capital, SCR, S.A. y, en su caso, con otros Vehículos Paralelos (tal y como se definen más adelante) en los términos que se describen en el Capítulo II del presente Folleto.

1.8 *Órgano de administración:* la administración de la Sociedad está encomendada a un consejo de administración, compuesto por cuatro consejeros: D. Pablo Barahona Esteban, Dña. Izaskun Artucha Corta, Dña. Beatriz María Píriz Gómez y D. Francisco-José Diego Solís.

1.9 *Gestión de conflictos de interés*: la gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión de la Sociedad por la Sociedad Gestora, o en relación con las Personas Clave, se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Folleto y cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.10 *Responsabilidad de los accionistas*

(a) *Responsabilidad mancomunada en determinados casos.* La posición contractual de cada accionista en relación con los demás accionistas y en relación con la Sociedad y la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones conforme a este Folleto y el Compromiso de Inversión (tal y como se define más adelante) suscrito por cada uno de ellos, que sean distinta a aquella que pueda corresponder en materia societaria en su condición de accionista de la Sociedad será de naturaleza mancomunada. Sujeto a las excepciones previstas en este apartado, ningún accionista será considerado responsable de un incumplimiento de las obligaciones de otro accionista establecidas en este Folleto o en su correspondiente Compromiso de Inversión.

(b) *Limitación de responsabilidad.* Sujeto a lo dispuesto en este Folleto y a lo legalmente permitido, la responsabilidad de los accionistas en relación con deudas u otras obligaciones de pago de la Sociedad se limitará al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Por consiguiente, salvo precepto expreso en contrario en la ley o en este Folleto, ningún accionista estará obligado a efectuar desembolsos u otros pagos a la Sociedad que, en conjunto, superen el importe de su Compromiso de Inversión.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

1. POLÍTICA DE INVERSIONES

1.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones. Tipos de empresas en las que se pretende participar y criterios de su selección

Cualquier inversión realizada, directa o indirectamente, por la Sociedad mediante la adquisición o asunción/suscripción de participaciones o acciones en una o más entidades, ya sea en forma de acciones, instrumentos de capital preferente o equivalentes u otros instrumentos de deuda o cualquier otro importe aportado a una Entidad Participada mediante cualquier otro título, y sin perjuicio de la posibilidad de realizar Inversiones Líquidas, deberá observar en todo momento la siguiente política de inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la Ley 22/2014 o cualquier otra norma que pueda resultar de aplicación en cada momento (tal y como sea modificada en cada momento, la "**Política de Inversión**").

1.1.1 *Ámbito geográfico, sectorial y tipos de empresa y propósito.*

La Sociedad invertirá eminentemente en compañías con domicilio social en España y Portugal. Sin perjuicio de lo anterior y cuando existan oportunidades de inversión atractivas que puedan redundar en el beneficio de los accionistas, la Sociedad Gestora podrá invertir hasta un 20% del Importe Total Comprometido (tal y como se define más adelante) en Entidades Participadas que tengan su domicilio social en otros países Estados Miembros de la Unión Europea o en países no europeos miembros de la OCDE.

A efectos aclaratorios, las Inversiones Puente no se computarán en la determinación del porcentaje de inversiones por ámbito geográfico prevista en el párrafo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Gestora de informar sobre la realización de dichas Inversiones Puente al Comité de Supervisión.

Se entenderá por "**Inversiones Puente**" aquellas Inversiones que realice la Sociedad con el objetivo de transmitir parte de dicha inversión a terceras partes en el plazo de 18 meses desde la perfección de dicha inversión, perdiendo una inversión la condición de Inversión Puente una vez transcurrido el citado plazo de 18 meses.

La Sociedad se constituye para invertir principalmente en operaciones de capital de expansión o buy-outs con foco en el sector del transporte y la logística (T&L).

La Sociedad procurará adquirir, de manera individual o conjuntamente con aquellos coinversores a los que les ofrezca una oportunidad de coinversión en los términos previstos en la cláusula 1.3.2 del Capítulo II, un control suficiente en empresas privadas que operen en el ámbito sectorial referido más arriba, con el fin de aumentar su valor a través de una estrategia de crecimiento, además de la aplicación de técnicas avanzadas de gestión. Además, la Sociedad Gestora apoyará a las Entidades Participadas en la obtención de estructuras de financiación óptima.

1.1.2 *Activos Semilla.* La Sociedad podrá realizar inversiones en Activos Semilla a propuesta de la Sociedad Gestora, siempre y cuando se cumpla con las condiciones previstas en esta cláusula.

Se entenderá por "**Activo Semilla**" aquellas Entidades Participadas adquiridas, de manera individual o conjuntamente, por la Sociedad Gestora, uno o varios de los accionistas directos de la Sociedad Gestora y, en caso de accionistas directos personas

jurídicas, aquellas personas que ostenten, de forma directa o indirecta, la mayoría de su capital social con derecho a voto (los "**Accionistas de Everwood**"), las Personas Clave (tal y como se definen más adelante) o los Asociados de estos últimos dentro de los seis meses anteriores a la constitución de la Sociedad para su transmisión a este en el marco de la Política de Inversión.

Se entenderá por "**Asociados**", en relación con una determinada persona o entidad en cuestión, cualquier otra que se encuentre en una de las siguientes circunstancias:

(i) si la persona en cuestión es una sociedad, empresa u organización sin personalidad jurídica, (a) la persona jurídica que controla a esa persona jurídica o entidad entendido "control" conforme a su definición en el artículo 42 del Código de Comercio, o (b) cualquier sociedad, empresa u organismo sin personalidad jurídica que pertenezca al mismo Grupo que esa persona; o

(ii) si la persona en cuestión es una persona física: el cónyuge, familiar hasta segundo grado de consanguinidad inclusive, o una sociedad, empresa u organización sin personalidad jurídica, siempre y cuando esa persona o la persona jurídica, su sociedad matriz o las sociedades que la controlan mantengan, directa o indirectamente, más del 50% del capital con derechos de voto.

Los Activos Semilla solo podrán ser transmitidos a la Sociedad hasta transcurridos tres meses desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida). Los Activos Semilla serán transmitidos a la Sociedad a un valor equivalente a su Coste de Adquisición más el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de actualización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días.

Por "**Coste de Adquisición**" se entenderá el importe total efectivamente destinado por la Sociedad (o, en el caso de un Activo Semilla, por la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, las Personas Clave o los Asociados de estos últimos) a una Inversión (incluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones adicionales o *follow-on investments*), junto con todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad (o, en el caso de un Activo Semilla, la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, las Personas Clave o los Asociados de estos últimos) en relación con esa Inversión (por ejemplo, los costes legales, contables, de consultoría, de intermediación, primas de seguros de manifestaciones y garantías y cualesquiera otros costes asumidos por la Sociedad de conformidad con este Folleto, junto con el impuesto sobre el valor añadido ("**IVA**") no recuperable y actos jurídicos documentados u otros impuestos ligados a las adquisiciones).

A efectos aclaratorios, en la medida en que la transmisión se realizará a Coste de Adquisición más el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de actualización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, no se considerará como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el Folleto.

1.1.3 *Tipos de inversión.* La Sociedad invertirá principalmente en acciones o participaciones, instrumentos de capital preferente o equivalentes. No obstante, la Sociedad podrá procurar financiación a las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación, en los términos y con las limitaciones previstas en la Ley 22/2014. La Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier tipo de fondo o *blind pool investment fund* u otros programas de inversión colectiva en el que se cobre una comisión de gestión o *carried interest*.

1.1.4 *Diversificación.* En todo caso, el activo de la Sociedad deberá invertirse respetando los límites y porcentajes recogidos en este Folleto, en la Ley 22/2014 y en todas las demás disposiciones legales aplicables a la Sociedad, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen. A efectos aclaratorios, las Inversiones Puente no se computarán en el cálculo de los límites referidos en esta cláusula, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Gestora de informar sobre la realización de dichas Inversiones Puente al Comité de Supervisión.

1.1.5 *Endeudamiento, garantías e indemnidad.* La Sociedad podrá solicitar fondos en préstamo o crédito o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías (incluyendo mediante prenda o cesión de los derechos de crédito frente a los accionistas derivados de los Compromisos de Inversión (tal y como se definen más adelante), derechos de prenda sobre cuentas bancarias de la Sociedad, y en todo caso otorgar poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, a efectos del ejercicio efectivo de sus derechos de prenda o cualquier otra garantía). Dicha financiación podrá estar destinada a solventar situaciones transitorias de necesidad de tesorería (por ejemplo, sin carácter limitativo, en el marco de Inversiones y desinversiones), repagar endeudamiento previo de la Sociedad, financiar desembolsos de Compromisos no Dispuestos o cubrir el importe de los Compromisos pendientes por parte de Inversores en Mora (tal y como se define a continuación).

Se entenderá por "**Compromiso/s no Dispuesto/s**", en relación con cada accionista, la parte de su Compromiso de Inversión pendiente de disposición en cada momento.

Sin perjuicio de otras restricciones legales que pudieran ser de aplicación a la Sociedad, el endeudamiento de la Sociedad deberá cumplir las siguientes condiciones:

(i) que el importe total pendiente de reembolso de los préstamos/créditos contraídos por la Sociedad en cada momento no exceda de la menor entre (x) el 25% del Importe Total Comprometido, o (y) el 100% de los Compromisos no Dispuestos; y

(ii) que los importes solicitados en préstamo por la Sociedad deban amortizarse en un plazo que no exceda de 12 meses a partir de la fecha de recepción efectiva de dichos importes por parte de la Sociedad.

Asimismo, en virtud de este Folleto, cada accionista autoriza a la Sociedad Gestora para (i) facilitar a las entidades financiadoras correspondientes copia de los Compromisos de Inversión a efectos de la eventual constitución de derechos de prenda sobre los mismos y (ii) recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualesquiera notificaciones emitidas a un accionista y que sean recibidas por la Sociedad Gestora, sean remitidas a dicho accionista en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en consideración que cualquier notificación que requiera cualquier actuación por parte del accionista será remitida a este lo antes posible.

Exceptuados los supuestos anteriores, la Sociedad no asumirá ningún otro endeudamiento, estando previsto que la totalidad de las Inversiones y los gastos ordinarios de la Sociedad sean financiados con cargo a los fondos desembolsados por los accionistas a los fondos propios de la Sociedad y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

La Sociedad podrá conceder garantías y compromisos de indemnización a favor de

terceros a la hora de efectuar o vender Inversiones de la Sociedad, que no tendrán la consideración de endeudamiento de la Sociedad a los efectos previstos en esta cláusula.

1.1.6 *Periodo de Inversión y periodo de maduración.* La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión (tal y como se define a continuación).

Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán durante la vida de la Sociedad en el momento en el que la Sociedad Gestora estime que se ha alcanzado el momento más adecuado de su período de maduración, sin que se hayan previsto períodos mínimos de maduración ni fechas límite para la desinversión, sin perjuicio de la duración prevista para el Período de Inversión. Los procesos y estrategias de desinversión se decidirán en función de la fórmula que se estime más conveniente para cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a bolsa, acuerdos de recompra de las participaciones, alianzas estratégicas que incluyan mecanismos de liquidez, *buyouts*, etc.

1.1.7 *Servicios accesorios que la Sociedad Gestora puede prestar a las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora podrá proporcionar a Entidades Participadas toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites que, en su caso, establezca la Ley 22/2014 y cualquier otra norma que pueda resultar de aplicación. Los honorarios recibidos por la Sociedad Gestora como contraprestación por esos servicios accesorios serán retribuidos en términos de mercado y tendrán la consideración de Ingresos Adicionales (tal y como se define a continuación).

1.1.8 *Formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora, como instrumento para supervisar a las Entidades Participadas, se encargará en nombre de la Sociedad, directamente o a través de sus representantes, de tomar parte en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, en la medida en que la participación adquirida lo permita.

1.1.9 *Divulgación de información a los efectos de SFDR.* La Sociedad dará cumplimiento a los requerimientos de divulgación de información establecido en SFDR y a la normativa técnica sobre sostenibilidad aplicable en cada momento. La divulgación de información sobre sostenibilidad correspondiente a la Sociedad se incluye en el Anexo II del Folleto.

1.1.10 *Sectores excluidos.* La Sociedad no puede invertir, garantizar o de otro modo prestar asistencia financiera o de otra clase a entidades que desarrollen, o que directa o indirectamente controlen a otra entidad que desarrolle una o más de las siguientes actividades, opere en los sectores referidos en los apartados (i) a (ix) siguientes o invierta en los productos referidos en los apartados (x) a (xii) siguientes:

(i) la fabricación y comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

(ii) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;

(iii) pornografía;

(iv) actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a la entidad en cuestión);

(v) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase

(esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (a) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (b) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, submuniciones, fusiles y ojivas;

(vi) casinos y empresas análogas;

(vii) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones que (a) se dirijan específicamente a respaldar alguna de las actividades relacionadas en los apartados (i) a (vi) anteriores o (b) estén pensadas para posibilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;

(viii) la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;

(ix) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas online);

(x) fondos opacos (*blind pools*), fondos de cobertura (*hedge funds*) u otros programas de inversión colectiva que comporten el pago de alguna clase de comisión de gestión, *carried interest* u otro tipo de retribución;

(xi) inversiones impropias o especulativas en derivados; y

(xii) cualquier otra actividad en la que la Sociedad no pueda invertir a tenor de la Ley 22/2014 o de cualquier otra norma que resulte de aplicación.

1.1.11 *Inversión de la tesorería de la Sociedad.* Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los Compromisos de Inversión que se hayan desembolsado por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones Líquidas.

Se entenderá por "**Inversiones Líquidas**" cualesquiera valores emitidos por entidades gubernamentales y otros valores emitidos por entidades públicas, depósitos en bancos de reconocido prestigio, fondos del mercado monetario, fondos de gestión de efectivo y otras inversiones líquidas o negociables a corto plazo de perfil de riesgo similar, que serán en todo caso a un plazo no superior a 12 meses.

1.2 Periodo de Inversión

1.2.1 *Duración inicial del Periodo de Inversión.* El periodo de inversión comenzará en la de Fecha Cierre Inicial y finalizará en la primera de las fechas siguientes (el "**Periodo de Inversión**"):

(i) la fecha en la que hayan transcurrido tres años desde la Fecha de Cierre Inicial;

(ii) el día en el que la Sociedad Gestora notifique a los accionistas, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que, con anterioridad

a dicha comunicación, se hayan dispuesto para Inversiones, comprometido para una o varias Inversiones mediante acuerdo vinculante, o reservado para una o varias Inversiones de Seguimiento, un 75% del Importe Total Comprometido (tal y como se define a continuación); o

(iii) el día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión con arreglo a la cláusula 5.3.4 del Capítulo IV.

Por "**Inversiones de Seguimiento**" se entenderán aquellas inversiones adicionales (*follow-on investments* o *add ons*) en las Entidades Participadas que no formaban parte del acuerdo de inversión inicial en la Entidad Participada y que resulten necesarias o convenientes para el desarrollo del negocio de la Entidad Participada.

1.2.2 *Extensión del Periodo de Inversión.* No obstante lo dispuesto en la cláusula 1.2.1 de este Folleto, la Gestora podrá prorrogar la fecha de finalización del Periodo de Inversión prevista en la referida cláusula por periodos anuales hasta un máximo de dos años, a su discreción, mediante la correspondiente notificación a los accionistas emitida con anterioridad al tercer aniversario y cuarto aniversario, respectivamente, de la Fecha de Cierre Inicial.

1.2.3 *Disposiciones tras el Periodo de Inversión.* La Sociedad Gestora comprometerá todas las Inversiones durante el Periodo de Inversión, finalizado el cual se abstendrá de realizar Solicitudes de Desembolso (tal y como se definen a continuación) en relación con Compromisos no Dispuestos, excepto en los supuestos previstos en la cláusula 4.8 del Capítulo III.

1.3 Vehículos Paralelos y régimen de coinversión

1.3.1 *Vehículos Paralelos.* La Sociedad formará parte de un esquema de coinversión formado por la Sociedad, Eral Capital, SCR, S.A., Olisan Capital, SCR, S.A., Everwood Transport & Logistics I, FCR y cualesquiera otros vehículos de inversión paralelos adicionales con una política de inversión equivalente a la Política de Inversión y gestionados y asesorados por la Sociedad Gestora que se adhieran a la estructura de coinversión, (cada uno, un "**Vehículo Paralelo**" y conjuntamente, los "**Vehículos Paralelos**"), los cuales coinvertirán sistemáticamente en todas las Entidades Participadas por la Sociedad (y asumirán la totalidad de los costes y gastos asociados).

Con el objeto de evitar cualquier duda:

(a) la Sociedad y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones simultáneamente y, en la mayor medida posible permitida por la ley, en prácticamente los mismos términos y condiciones; y

(b) la coinversión en las Entidades Participadas se realizará en función de los compromisos totales en cada uno de los Vehículos Paralelos y la Sociedad representen respecto del Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión (tal y como se define más adelante) y de conformidad con el/los contrato/s de coinversión suscrito/s en paralelo entre la Sociedad Gestora, la Sociedad y los Vehículos Paralelos (tal y como sea/n modificado/s y refundido/s en cada momento, el "**Contrato de Coinversión**").

El Contrato de Coinversión podrá prever la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones o acciones en Entidades Participadas por la Sociedad o por los Vehículos Paralelos, con el objetivo de que, una vez finalizado el últimos de los

Periodos de Colocación de los Vehículos Paralelos, sus respectivas participaciones en tales sociedades o entidades se correspondan proporcionalmente a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad o los Vehículos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Inversores como Distribuciones Temporales (tal y como se define más adelante) una vez transcurra el Periodo de Colocación.

Las participaciones o acciones en Entidades Participadas referidas en el párrafo inmediatamente anterior a este se transmitirán por el Coste de Adquisición más el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de ecualización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días. La Sociedad podrá distribuir a los accionistas cualesquiera cantidades recibidas por la Sociedad de otros Vehículos Paralelos en concepto de ecualización conforme a lo previsto en este párrafo, en cuyo caso dichas Distribuciones (tal y como se define más adelante) tendrán la consideración de Distribución Temporal. Los importes así distribuidos estarán sujetos a devolución según lo previsto en la cláusula 7.2.7 del Capítulo III.

(c) En la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo, dicho Contrato de Coinversión preverá que el gobierno de los Vehículos Paralelos se rija por las mismas normas que la Sociedad y que las decisiones en relación con las inversiones conjuntas se adopten tomando en consideración el Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión, en los términos previstos más adelante en este Folleto.

1.3.2 *Oportunidades de coinversión con otras entidades.* Con carácter adicional al régimen de coinversión previsto en la cláusula 1.3.1 de este Capítulo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión junto con la Sociedad y los Vehículos Paralelos únicamente a (A) a accionistas/inversores de la Sociedad o de los Vehículos Paralelos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 15.000.000 euros o (B) a terceros coinversores estratégicos siempre y cuando, (i) responda a los intereses de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos (en particular, sin limitación, en el supuesto de que el tamaño de la oportunidad de inversión impida que la misma sea acometida por la Sociedad y los Vehículos Paralelos sin el concurso de un tercero coinversor), y (ii) no afecte negativamente a las oportunidades de inversión de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos, en el entendido de que:

(a) dichas oportunidades no podrán infringir el trato *pari passu* de los accionistas/inversores de de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos a estos efectos;

(b) todas las coinversiones junto con la Sociedad y los Vehículos Paralelos por parte de cualquiera de sus accionistas/inversores o de un tercero estratégico se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras, y cualquier desinversión o desinversiones se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras (y a prorrata de los importes respectivos que la Sociedad, los Vehículos Paralelos y dicho(s) coinversor(es) desinviertan);

(c) cada coinversor compartirá los costes relacionados con la coinversión (o la codesinversión) en proporción al importe que haya invertido;

(d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o un Asociado del mismo; y

(e) cualquier coinversión de este tipo (incluyendo los términos de la misma) deberá ser comunicada inmediatamente al Comité de Supervisión.

1.4 Modificación de la Política de Inversión

Cualquier modificación de la Política de Inversión deberá ser aprobada por la junta general de accionistas con el Consentimiento Cualificado de los accionistas.

CAPÍTULO III. ACCIONES Y DISTRIBUCIONES

1. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

1.1 Capital social

En la fecha de este Folleto, el capital social de la Sociedad está actualmente fijado en 1.449.225,60 euros, totalmente suscrito y desembolsado.

1.2 Acciones de la Sociedad

1.2.1 *Características básicas de las acciones*. El capital social está representado por acciones nominativas de 0,64 euros de valor nominal cada una de ellas, distribuidas en las siguientes clases de acciones:

(i) 100 acciones de clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 100-A, ambas inclusive (las "**Acciones Clase A**"); y

(ii) 2.264.315 acciones clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 2.264.315-B, ambas inclusive (las "**Acciones Clase B**").

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada por la ley.

1.2.2 *Clases de acciones.* Tal y como se indica en la cláusula 1.2.1 de este Capítulo, las acciones se dividen en dos clases con las características que se detallan a continuación:

(i) *Acciones Clase A*. Acciones especiales, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por la Sociedad Gestora o aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Gestora y/o a la gestión de la Sociedad que designe la Sociedad Gestora a su discreción, y que tienen como exclusiva finalidad conferir a sus titulares el derecho a percibir *Carried Interest* (tal y como se define a continuación). Los titulares de Acciones Clase A solo estarán obligados a realizar aquellas aportaciones a los fondos propios de la Sociedad que les sean exigidas y que sean proporcionales a su participación en el capital social en cada momento, sin estar sujetas a desembolso adicional alguno.

(ii) *Acciones Clase B*. Acciones ordinarias, todas iguales entre sí, que serán suscritas o adquiridas por cualquier tipo de accionista, incluyendo las personas a las que se refiere el apartado (i) de esta cláusula 1.2.2.

1.2.3 *Adquisición de las acciones de la Sociedad Gestora*. Está previsto que los Inversores Iniciales (tal y como se definen a continuación) ejecuten su inversión en la Sociedad mediante la adquisición de acciones a la Gestora, a su valor nominal o, en caso de no estar las acciones completamente desembolsadas, al importe efectivamente desembolsado de estas. Las acciones serán, en cualquier caso, nominativas, acumulables e indivisibles, y se suscribirán y desembolsarán en los términos que solicite

la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad por el accionista implica la aceptación por este de los Estatutos Sociales, del Folleto, y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige esta. En caso de contradicción expresa entre dichos documentos, prevalecerá lo dispuesto en el Folleto.

2. PERFIL DE LOS POTENCIALES INVERSORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD

2.1 Tipo de inversores

2.1.1 *Inversores profesionales.* Podrán ser inversores de la Sociedad aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.

2.1.2 *Inversores no profesionales.* En caso de no ser inversores profesionales ni accionistas, administradores, directivos o profesionales vinculados a la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, será requisito para ser inversor de la Sociedad que el Compromiso de Inversión del accionista ascienda como mínimo a 100.000,00 euros y que dicho inversor declare por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que es consciente de los riesgos ligados dicho compromiso, conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014 (o norma que lo sustituya en cada momento).

Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora podrá autorizar la suscripción de Compromisos de Inversión por importes inferiores siempre y cuando el importe del Compromiso de Inversión no sea inferior al mínimo legalmente establecido y se cumplan los requisitos previstos en la Ley 22/2014 para la suscripción de acciones por inversores no profesionales por importe inferior a 100.000,00 euros. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Gestora cumplirá con cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa aplicable en relación con el presente apartado y, en especial, en relación con la inversión en la Sociedad por parte de inversores no profesionales (por ejemplo, y sin carácter limitativo, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 o norma que lo sustituya en cada momento).

3. VALORACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

3.1 Valor liquidativo de las acciones

3.1.1 *Valor liquidativo de cada acción.* El valor liquidativo de cada acción será el resultado de dividir el valor del patrimonio de la Sociedad (reducido, según el caso, por el valor que pueda corresponder a las Acciones Clase A con arreglo al siguiente párrafo) entre el número de acciones en circulación.

3.1.2 *Valor liquidativo de las Acciones Clase A.* En cuanto a las Acciones Clase A, en consideración de su derecho a recibir el *Carried Interest*, su valor liquidativo incluirá el derecho a cobrar los importes de *Carried Interest* cuando esos importes se hayan devengado debidamente según este Folleto. Por esta razón, el valor liquidativo de las

Acciones Clase A podrá ser, en caso de devengo del *Carried Interest*, superior al valor del resto de acciones.

3.1.3 *Criterios para el cálculo del valor liquidativo.* La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo, tal y como han sido modificadas mediante Circular 4/2015 de 28 de octubre, de la CNMV y como sean modificadas en cada momento, o las normas que las sustituyan en cada momento.

A efectos de la determinación del valor liquidativo, la Sociedad Gestora valorará los activos de la Sociedad, con carácter general, de acuerdo con las *IPEV Valuation Guidelines e IPEV Reporting Guidelines*, en vigor en cada momento, sin perjuicio de (i) que durante los primeros 12 meses desde la efectiva Inversión de la Sociedad en una Entidad Participada, la Inversión en dicha Entidad Participada se valorará a su Coste de Adquisición y (ii) las obligaciones establecidas en virtud de la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable.

3.1.4 *Frecuencia del cálculo del valor liquidativo*. El valor liquidativo de las acciones de la Sociedad será calculado con carácter trimestral y, en todo caso, tras realizarse una Distribución (tal y como se define a continuación) y en la Fecha del Cierre Definitivo (tal y como se define a continuación), todo ello sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos de la Sociedad conforme a lo previsto a continuación.

3.1.5 *Valoración de las Entidades Participadas y grado de incertidumbre.* Los accionistas de la Sociedad reconocen y aceptan que el valor liquidativo de las acciones está intrínsecamente vinculado a la valoración de las Entidades Participadas. Dicha valoración, que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora con arreglo a lo dispuesto en el presente Folleto. La valoración de las Entidades Participadas se realizará anualmente, al cierre de cada ejercicio social por un valorador externo independiente designado por la Sociedad Gestora, que deberá ser una consultora de reconocido prestigio, con experiencia probada en la valoración de activos similares a aquellos que sean objeto de valoración. La valoración se ajustará a los criterios para la valoración de activos previstos en la cláusula 3.1.3 de este Capítulo. Dada la naturaleza eminentemente no líquida de tales Inversiones, estas estarán sujetas a un grado de incertidumbre considerable.

4. SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISOS DE INVERSIÓN

4.1 Compromisos de Inversión

4.1.1 *Compromisos de Inversión.* La Sociedad Gestora podrá obtener de cada uno de los accionistas, en los términos previstos en el presente Folleto y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible –sin perjuicio de la transmisibilidad de las acciones conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales– mediante el cual el accionista adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de accionistas a contribuir, en una o varias veces, mediante la adquisición y/o suscripción y desembolso de acciones (y en su caso mediante aportaciones económicas a la misma por cualquier otro título) las cantidades que a tales efectos le requiera la Sociedad Gestora, y se adhiera y acepte en todos sus términos el

presente Folleto (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**"). El importe máximo comprometido por cada accionista, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el "**Importe Comprometido**"; y la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los accionistas en la Sociedad, el "**Importe Total Comprometido**"). Ningún accionista de la Sociedad (directa o indirectamente, individual o colectivamente con sus Asociados) será titular ni controlará de otra forma más del 50% del Importe Total Comprometido.

4.1.2 *Importe total comprometido máximo y mínimo.* Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 4.1.3 de este Capítulo, el Importe Total Comprometido no podrá ser en ningún caso inferior a 1.200.000 euros (el "**Importe Total Comprometido Mínimo**"), ni superior a 25.000.000,00 euros (el "**Importe Total Comprometido Máximo**").

4.1.3 *Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión.* La Sociedad Gestora tiene como objetivo un "**Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión**" de 200.000.000 euros.

En el supuesto de exceder el objetivo, los Importes Comprometidos Totales no superarán en ningún momento el menor de los siguientes importes (i) el Importe Total Comprometido Máximo o (ii) el importe que, sumado al patrimonio total comprometido de los Vehículos Paralelos, resulte en un Patrimonio Total Comprometido de la Estructura de Coinversión de 300.000.000 euros.

4.1.4 *Compromiso de Inversión.* La Sociedad Gestora o aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los Asociados de todos los anteriores, mantendrán, desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vida de la Sociedad, un Compromiso de Inversión conjunto equivalente a un 1% del importe total comprometido en el conjunto de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos, en conjunto (el "**Compromiso del Equipo**"). Dicho Compromiso del Equipo podrá suscribirse con la Sociedad o con cualquiera de los Vehículos Paralelos.

4.2 Periodo de Colocación

La Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión, incluyendo el aumento de los Compromisos de Inversión existentes, durante el periodo que transcurra entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro competente de la CNMV (incluida) y la primera de las siguientes fechas:

(i) la fecha en la que se alcance el Importe Total Comprometido Máximo; o

(ii) el 10 de agosto de 2025.

Dicho periodo será referido como el "**Periodo de Colocación**" y, la fecha de finalización del Periodo de Colocación será referida como la "**Fecha de Cierre Definitivo**". No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción.

4.3 Fecha de Cierre Inicial y Fecha de Cierre Definitivo

4.3.1 *Notificación de la Fecha de Cierre Inicial*. En la fecha en la que la Gestora (i) haya alcanzado Compromisos de Inversión por un importe total igual al Importe Total Comprometido Mínimo y (ii) declare el primer cierre de la Sociedad mediante notificación

a los accionistas y, en caso de que así se requiera conforme a la normativa aplicable, a la CNMV (la "**Fecha de Cierre Inicial**"), que en cualquier caso tendrá que tener lugar dentro del Periodo de Colocación, cada accionista que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar, tras la emisión de la Solicitud de Desembolso correspondiente, su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos. Los accionistas existentes a la Fecha de Cierre Inicial serán considerados "**Inversores Iniciales**".

4.3.2 *Prohibición de captación de Compromisos adicionales a partir de la Fecha del Cierre Definitivo.* A partir de la Fecha del Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora no tratará de obtener nuevos Compromisos de Inversión ni tampoco los admitirá. No obstante lo anterior, si la Fecha de Cierre Definitivo coincide con la fecha en la que se haya alcanzado el Importe Total Comprometido Máximo, los accionistas podrán autorizar a la Sociedad Gestora mediante el Consentimiento Cualificado de los Accionistas a obtener nuevos Compromisos de Inversión hasta la cifra que los accionistas acuerden con el consentimiento antedicho. En este caso, el Importe Total Comprometido Máximo aumentará hasta la cifra total que los accionistas hayan autorizado mediante su Consentimiento Cualificado. Asimismo, de tener lugar la autorización referida en este párrafo, la Sociedad Gestora solo podrá obtener Compromisos de Inversión hasta la cifra total autorizada por los accionistas con su Consentimiento Cualificado hasta el 10 de agosto de 2025.

4.3.3 *Notificación del cierre definitivo.* La Sociedad Gestora deberá notificar la Fecha del Cierre Definitivo a los accionistas tan pronto como tenga conocimiento de ella.

4.3.4 *Ausencia de derechos de salida.* Los accionistas no podrán cancelar o reducir sus Compromisos de Inversión ni solicitar el reembolso de sus acciones correspondientes.

4.4 Compromisos obtenidos tras la Fecha de Cierre Inicial. Inversores Posteriores

4.4.1 *Inversores Posteriores.* La Sociedad Gestora podrá, en uno o más cierres posteriores a la Fecha de Cierre Inicial, aceptar nuevos accionistas en la Sociedad (cada uno de dichos accionistas, denominado un "**Inversor Posterior**") mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión o ampliación del Compromiso de Inversión existente (los cuales serán considerados Inversores Posteriores con respecto al importe en que se haya ampliado su respectivo Compromiso de Inversión). A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Folleto a "inversor" o "accionista" (en este último caso en tanto en cuanto esté referido a accionista de la Sociedad) incluye tanto a los Inversores Iniciales como a los Inversores Posteriores. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de agrupar las adquisiciones o suscripciones de acciones y sus correspondientes desembolsos en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado.

4.4.2 *Desembolso inicial del Inversor Posterior.* Con motivo de su admisión en la Sociedad, cada Inversor Posterior estará obligado a abonar a la Sociedad tras recibir una Solicitud de Desembolso:

(i) una suma equivalente al importe total del Compromiso de Inversión que habría estado obligado a desembolsar si hubiera sido accionista desde la Fecha de Cierre Inicial;

(ii) un importe en concepto de compensación, calculado como el resultado de aplicar

un tipo de interés del 8% anual sobre el importe referido en el párrafo (i) inmediatamente anterior a este, a prorrata del número de días transcurridos entre la fecha o fechas en las cuales habrían sido exigibles los desembolsos de los Compromisos de Inversión pertinentes si el Inversor Posterior hubiera tenido la condición de Inversor en la Sociedad desde la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del primer desembolso de su Compromiso de Inversión, sobre la base de un año natural de 365 (la "**Prima de Ecualización**"); y

(iii) los impuestos sobre transmisiones y/o tasas que puedan resultar aplicables.

Una vez que el Inversor Posterior haya abonado el desembolso inicial estipulado en la esta cláusula, dicho Inversor Posterior recibirá, a todos los efectos previstos en este Folleto, la misma consideración que si hubiera adquirido la condición de Inversor Inicial, incluyéndose expresamente la prelación de Distribuciones y el cálculo del Rendimiento Mínimo (tal y como se define a continuación) y estará obligado a pagar la Comisión de Gestión (tal y como se define a continuación), en los mismos términos, desde la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos de este Folleto, los importes abonados por un Inversor Posterior con arreglo a las cláusulas 4.4.2(ii) y 4.4.2(iii) no se considerarán un desembolso del Compromiso del Inversor Posterior pertinente, siendo adicionales a este, y no legitimarán al Inversor Posterior a recibir acciones adicionales como contraprestación por dicho desembolso.

4.4.3 *Distribución de los desembolsos del Inversor Posterior por parte de la Sociedad.* La Sociedad Gestora podrá distribuir a los accionistas cualesquiera cantidades recibidas en concepto de primer desembolso del Inversor Posterior, en cuyo caso dichas distribuciones tendrán la consideración de Distribución Temporal. Los importes así distribuidos estarán sujetos a devolución según lo previsto en la cláusula 7.3 del Capítulo III.

4.5 Aportación de los Compromisos de Inversión

4.5.1 *Solicitudes de Desembolso.* A partir de la Fecha de Cierre Inicial (incluida), la Gestora podrá, a su discreción y cuantas veces estime necesario, solicitar a los accionistas correspondientes, de manera proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión (salvo que se establezca lo contrario expresamente en este Folleto), la disposición de sus Compromisos de Inversión, con uno o más de los siguientes propósitos (a) efectuar Inversiones, incluyéndose, sin carácter limitativo, la liquidación de obligaciones financieras, contingentes o de otra índole contraídas por o en nombre de la Sociedad en relación con dicha Inversión; (b) pagar comisiones de la Sociedad, incluyendo la Comisión de Gestión; (c) pagar honorarios, costes, gastos y otros pasivos de la Sociedad, o (d) amortizar cualquier endeudamiento incurrido por la Sociedad conforme a lo previsto en este Folleto o cubrir las necesidades de capital circulante de la Sociedad (la "**Solicitud de Desembolso**").

4.5.2 *Contenido.* En la Solicitud de Desembolso deberán constar como mínimo:

(i) el importe del desembolso;

(ii) el propósito o propósitos del desembolso;

(iii) el porcentaje del Importe Total Comprometido que representa;

(iv) el porcentaje del Importe Total Comprometido que habrán sido abonados una vez

efectuado el desembolso; y

(v) la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad (la "**Fecha Límite**").

4.5.3 *Importe.* El importe total de los desembolsos solicitados a cada accionista no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Esta regla no se aplicará a importes que, debido a la aplicación del mecanismo de compensación (i.e., Prima de Ecualización) previsto en la Cláusula 4.4.2(ii), los Inversores Posteriores estén obligados a abonar.

4.5.4 *Límite temporal.* Como regla general, la Sociedad Gestora realizará Solicitudes de Desembolso hasta la finalización del Periodo de Inversión.

Como excepción a lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 7.2.7 de este Capítulo en materia de devolución de Distribuciones, la Sociedad Gestora únicamente solicitará desembolsos a los accionistas con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión en los casos y condiciones que se establecen en la cláusula 4.8 del Capítulo III.

4.6 Moneda, intereses, reembolso y cancelación

4.6.1 *Moneda.* El abono por los accionistas de sus respecticos Compromisos de Inversión, así como sus Distribuciones, se efectuará en euros. La Sociedad llevará su contabilidad en euros.

4.6.2 *Ausencia de intereses.* La Sociedad no abonará, ni serán exigibles, intereses sobre los Compromisos de Inversión dispuestos.

4.6.3 *Reembolso*. En la medida en que: (i) se disponga algún Compromiso de Inversión a efectos de una Inversión y esta no se lleve a cabo en los 30 días naturales siguientes a la Fecha Límite; o (ii) debido a un exceso de disposición, no se aplique una parte de un Compromiso de Inversión dispuesto tras haberse completado la Inversión, la Sociedad Gestora podrá reembolsar a los accionistas el Compromiso de Inversión dispuesto, o la parte no utilizada, calificando dichas distribuciones como Distribuciones Temporales e incrementando, en consecuencia, el importe de los Compromisos no Dispuestos.

4.6.4 *Cancelación*. La Sociedad Gestora podrá decidir (i) durante el Periodo de Inversión, con el "**Consentimiento Ordinario**" de los accionistas, esto es, con el acuerdo adoptado por la junta general de los accionistas de la Sociedad por mayoría del 50% del capital social con derecho a voto, o (ii) una vez transcurrido el Periodo de Inversión, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos No Dispuestos, mediante notificación por escrito de los accionistas. Los Compromisos de Inversión cancelados no tendrán la consideración de Compromisos de Inversión dispuestos ni de Compromisos no Dispuestos y no serán tenidos en cuenta a ninguno de los efectos previstos en este Folleto.

4.7 Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte de un accionista

4.7.1 *Carácter esencial del cumplimiento de la obligación de desembolsar*. Dada la operativa de la Sociedad y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento de la Sociedad. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado

la aportación de un accionista, será aplicable lo previsto a continuación, sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada accionista.

4.7.2 *Mora en el desembolso.* En el supuesto de que el accionista incumpliese su obligación de aportar el importe requerido en el plazo establecido, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el accionista incurrirá en mora ("**Inversor en Mora**"). En tal situación, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del 15% acumulable, calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde que expire el plazo fijado en la correspondiente Solicitud de Desembolso (que no será en ningún caso inferior a 15 días naturales desde la fecha de dicha Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de aportación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Inversor en Mora.

4.7.3 *Incumplimiento de la obligación de desembolsar*. En el supuesto de que el Inversor en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo de 30 días siguientes a la Fecha Límite relevante, se darán además, sin perjuicio de que se siga devengando el interés de demora anual del 15% previsto anteriormente, los siguientes efectos:

(i) *Suspensión de derechos políticos.* se suspenderán todos los derechos de voto y políticos que, en virtud de su condición de accionista, correspondan al Inversor en Mora, así como todos los derechos de voto y otros derechos políticos de cualquier representante del Inversor en Mora (o de sus Asociados) que sea miembro del Comité de Supervisión hasta que desembolse íntegramente las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados);

(ii) *Retención/compensación de cantidades.* la Sociedad Gestora retendrá cualquier cantidad que la Sociedad deba al Inversor en Mora en virtud de este Folleto o de los Estatutos Sociales hasta que desembolse las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados) o se hayan compensado en su totalidad. Dicha cantidad será utilizada para la compensación de las obligaciones pendientes del Inversor en Mora (incluyendo los intereses de demora devengados). Concretamente, la Sociedad Gestora podrá disponer que la Sociedad retenga los importes que, de otro modo, le correspondería distribuir a un Inversor en Mora mientras se resuelve dicho retraso o incumplimiento, y podrá aplicar esos importes a la liquidación de las obligaciones de dicho Inversor en Mora conforme a este Folleto.

(iii) *Indemnización*. El Inversor en Mora, sea o no separado de la Sociedad conforme a lo previsto más adelante, deberá indemnizar a la Sociedad y al resto de accionistas por todos los daños y perjuicios (incluyendo, a efectos aclaratorios, costes, impuestos, tributos, cargos, derechos, reclamaciones, honorarios, sanciones, recargos, multas y pasivos) de cualquier clase que surjan a raíz de ese retraso o incumplimiento. En particular, dicha indemnización incluirá, sin limitación, los costes de cualquier financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el accionista incumplidor y el importe de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas en esta cláusula.

(iv) *Disposición acelerada.* la Sociedad Gestora podrá exigir al Inversor en Mora el ingreso inmediato de la totalidad de su Compromiso No Dispuesto en una cuenta bancaria independiente (la "**Cuenta de Desembolsos**") con cargo a la cual la Sociedad liquidará las disposiciones futuras correspondientes a ese accionista.

Si el Inversor en Mora abona la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en una Cuenta de Desembolsos con arreglo a esta cláusula el incumplimiento se considerará subsanado y el accionista dejará de estar en situación de incumplimiento y a los efectos del presente Folleto, el Compromiso no Dispuesto abonado por el accionista en la Cuenta de Desembolsos no se considerará aportado a la Sociedad hasta que se lleve a cabo la disposición efectiva de los importes pertinentes con motivo de una Solicitud de Desembolso.

(v) *Venta o amortización de la acción*. El Inversor en Mora procurará, en el plazo de dos meses desde que adquiera tal condición, obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro accionista o de un tercero aceptable a criterio de la Sociedad Gestora, por la que el oferente se comprometa a (i) adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad propiedad del Inversor en Mora, y (ii) asumir el Compromiso de Inversión del Inversor en Mora, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada, y, a efectos aclaratorios, el interés de demora; y (iii) adherirse al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo inmediatamente anterior a este sin que se haya completado la transmisión de las acciones del Inversor en Mora en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de un mes para proceder a la venta de estas acciones, siempre que dichas acciones (i) se ofrezcan en primer lugar a todos los accionistas de la Sociedad y se asignen a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada accionista que haya manifestado su deseo de adquirir dichas acciones del Inversor en Mora, y (ii) cualquier parte restante de dichas acciones después de haberse ofrecido a todos los accionistas para su adquisición, a cualquier tercero, en cada caso por un precio igual al menor de (x) el valor liquidativo de las acciones de dicho Inversor en Mora que se ofrezcan para su adquisición y (y) el importe total de las aportaciones de capital realizadas por el correspondiente Inversor en Mora.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo inmediatamente anterior a este y dentro de los dos meses siguientes, en caso de que todas o parte de las acciones no hayan sido vendidas, la Sociedad Gestora ofrecerá las acciones no vendidas a todos los accionistas de la Sociedad (o a terceros en caso de que ningún accionista acepte la oferta o que esta no quede íntegramente cubierta) sin que exista un precio mínimo y a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada accionista que haya manifestado su deseo de adquirir dichas acciones del Inversor en Mora. En caso de que dentro del plazo de dos meses referido en este párrafo ningún accionista de la Sociedad o tercero, en su caso, acepte la oferta de Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora acordará que dichas acciones no vendidas sean ofrecidas a la Sociedad para su amortización inmediata sin compensación alguna para el Inversor en Mora por las cantidades ya abonadas.

Como consecuencia de la amortización de la totalidad o parte de las acciones del Inversor en Mora: (i) el Inversor en Mora cesará en su condición de accionista a todos los efectos previstos en este Folleto respecto de la participación cancelada (salvo en relación con los derechos que la Sociedad u otros accionistas pudieran ejercer contra el Inversor en Mora); y (ii) el Importe Total Comprometido se reducirá por el importe del Compromiso del Inversor en Mora correspondiente a la participación cancelada y, posteriormente, se aplicará el importe reducido de Compromisos de Inversión de la Sociedad a todos los efectos previstos en este Folleto.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora proceda con la amortización

anteriormente descrita y cancele la participación de un Inversor en Mora directamente, las aportaciones realizadas por el Inversor en Mora atribuibles a la participación cancelada permanecerán bajo titularidad de la Sociedad en concepto de penalidad.

4.7.4 *Destino de los importes derivados de la venta de las acciones del Inversor en Mora.* Los ingresos obtenidos con la venta de las acciones de un Inversor en Mora se utilizarán:

a. en primer lugar, para abonar honorarios, costes y gastos contraídos por la Sociedad o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Inversor en Mora y la venta de sus acciones, incluyendo los costes de cualquier financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora;

b. en segundo lugar, para abonar el importe de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir, en su caso, como consecuencia de la aplicación de las medidas previstas en esta cláusula; y

c. en tercer lugar, el importe restante (si lo hubiera) será abonado al Inversor en Mora cuando este haya entregado a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad de sus acciones y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no posee derechos de cobro adicionales contra la Sociedad y la Sociedad Gestora.

4.7.5 *Apoderamiento irrevocable.* A los efectos de esta cláusula, la Sociedad Gestora, mediante la firma por los inversores del Compromiso de Inversión, quedará irrevocablemente nombrada representante de todos y cada, de forma individual, de los Inversores en Mora, a los efectos de formalizar cuantos acuerdos y documentos y tomar, en nombre y representación de dichos accionistas, todas las medidas que, en opinión de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes a ese respecto.

4.7.6 *Aceptación por parte de los accionistas.* Cada uno de los accionistas reconoce expresamente que los remedios establecidos en esta cláusula, incluyendo el apoderamiento irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, son esenciales para la capacidad de la Sociedad de desarrollar sus operaciones con éxito y reconocen el riesgo y los daños que un retraso o incumplimiento de las obligaciones de desembolso causaría o podría causar a los demás accionistas.

4.7.7 *Contribución del resto de accionistas.* Sin perjuicio de los mecanismos de remedio de la situación causada por el Inversor en Mora previstos en esta cláusula, la Sociedad Gestora, a efectos de minimizar el daño, podrá emitir una nueva Solicitud de Desembolso al resto de accionistas a quienes se había dirigido la Solicitud de Desembolso que dio lugar a la situación de Inversor en Mora, sin exceder ningún caso el Compromiso de cada accionista, requiriendo el desembolso de un importe adicional (a prorrata de su participación) para compensar el incumplimiento del Inversor en Mora.

4.8 Disposición tras el Periodo de Inversión

4.8.1 Tras la fecha de finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá remitir Solicitudes de Desembolso a los accionistas con las siguientes finalidades

(i) pago de comisiones (incluyendo la Comisión de Gestión) y la satisfacción de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;

(ii) satisfacer los compromisos vinculantes respecto de Inversiones en curso o Inversiones que hayan sido transmitidas y todos los demás pasivos y obligaciones de la Sociedad, incluyéndose, a título de ejemplo, los costes de las gestiones de cobro y/o las obligaciones por endeudamientos, garantías o financiaciones que hayan sido contraídas por la Sociedad; y

(iii) completar Inversiones de Seguimiento, hasta un límite del 25% Importe Total Comprometido.

5. POLÍTICA DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

La Sociedad es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los accionistas aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones de la Sociedad, en los términos que se detallan en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior y sujeto en todo caso a la política de distribución prevista en la cláusula 7 de este Capítulo, y como alternativa a la distribución de resultados, la Sociedad Gestora podrá decidir que las Distribuciones a los Inversores del efectivo del que la Sociedad disponga en cada momento se realicen mediante la recompra o reembolso parcial anticipado de sus acciones, incluso antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. En todos los casos, ese reembolso o recompra se efectuará de forma proporcional para todos los accionistas (con los ajustes correspondientes en el caso de los Inversores en Mora).

6. LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

7. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

7.1 Determinación y distribución de resultados

El órgano de administración estará obligado a formular, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos se estará a lo dispuesto en la cláusula 3 del Capítulo II del presente Folleto.

El órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá proponer, en el momento de aprobación de las cuentas anuales, el reparto a los accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, serán de

aplicación, *mutatis mutandis,* las reglas establecidas en la cláusula 7.2 de este Capítulo.

7.2 Política de distribuciones: reglas de distribución

7.2.1 *Concepto de Distribución*. Por "**Distribución**" se entenderá toda distribución bruta a los accionistas en su condición de tales, que acuerde efectuar la Sociedad, incluyendo expresamente el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de acciones, reducción del valor nominal de las acciones o la cuota de liquidación repartida con ocasión de la liquidación de la Sociedad. Para evitar dudas, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los accionistas, a los efectos de este Folleto.

7.2.2 *Norma general.* Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.1 de este Capítulo, el órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá acordar distribuciones a favor de los accionistas en cualquier momento antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez.

7.2.3 *Importe y periodos.* Los ingresos obtenidos por la Sociedad con la desinversión de alguna Entidad Participada y disponibles para su Distribución a tenor de este Folleto no serán reinvertidos (salvo en los casos previstos en la cláusula 7.2.5 de este Capítulo) sino que se aplicarán al pago de gastos y costes de la Sociedad y/o, a partir de la finalización del Período de Colocación, se distribuirán a los accionistas, cuando así lo determine la Sociedad Gestora y, siempre que sea viable y no tenga un efecto negativo en la capacidad financiera de la Sociedad o pueda afectar a la solvencia y capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá retener aquellas cantidades que considere necesarias para cubrir las comisiones, gastos u otras obligaciones de la Sociedad, incluyendo pasivos contingentes, y, en general, para preservar la solvencia de la Sociedad. En particular, la Sociedad Gestora podrá detraer la Comisión de Gestión que corresponda a cada clase de acciones de las distribuciones asignables a la respectiva clase de acciones.

7.2.4 *Prelación.* Las distribuciones de la Sociedad a sus accionistas seguirán la prelación de pagos prevista en el artículo 8 de sus Estatutos Sociales y en la cláusula 7.5.1 de este Capítulo.

7.2.5 *Reinversión.* Como excepción a lo previsto en la cláusula 7.5.1 de este Capítulo, a discreción de la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá reinvertir y no distribuir a los accionistas los importes obtenidos por la Sociedad por la desinversión de Entidades Participadas o de Inversiones Líquidas y cualesquiera otros ingresos por dividendos o intereses derivados de la cartera de inversiones, siempre y cuando el importe total destinado por la Sociedad a inversiones no supere el 120% del Importe Total Comprometido. En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con esta cláusula, la Sociedad Gestora informará a todos los accionistas (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los accionistas). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá distribuir importes reciclables a los accionistas, calificando dichas distribuciones como Distribuciones Temporales.

7.2.6 *Forma:* La Sociedad Gestora, tomando en consideración las necesidades de la Sociedad y la observancia de los requisitos legales aplicables, podrá proponer discrecionalmente a los accionistas la entrega de distribuciones como devolución de aportaciones o recompra de acciones, como distribución de dividendos, como devolución de

aportaciones mediante reducción de capital o como una combinación de las anteriores.

En todo caso, la Sociedad Gestora aplicará sobre las distribuciones las retenciones fiscales que resulten aplicables conforme a la legislación vigente en cada momento.

7.2.7 *Devolución de distribuciones.* La Sociedad Gestora podrá solicitar la devolución de Distribuciones a los accionistas (incluyendo, a efectos de evitar dudas, los que hubieran recibido de las autoridades tributarias a resultas de las retenciones o pagos a cuenta realizados por la Sociedad en relación a dichas Distribuciones), mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones en el momento en que se lleve a cabo la Solicitud de Desembolso:

(a) *Objeto de la devolución*: El objeto de la devolución será cubrir toda clase de obligaciones, reclamaciones, garantías o indemnizaciones de la Sociedad o que resulten de la realización de distribuciones a los accionistas en exceso de los derechos económicos correspondientes a dichos accionistas conforme a la prelación de distribuciones prevista en el artículo 8 de los Estatutos Sociales y en la cláusula 7.5.1 de este Capítulo.

(b) *Importe y plazo de ejercicio*: Las Distribuciones sólo serán reclamables para su devolución hasta el segundo aniversario de la fecha de liquidación de la Sociedad (si bien, en el caso de devoluciones derivadas de declaraciones y garantías otorgadas por la Sociedad en el marco de una desinversión en relación con daños relativos a contingencias en materia fiscal, laboral o de seguridad social, las distribuciones serán reclamables hasta la última fecha entre el segundo aniversario de la fecha de liquidación y el quinto aniversario desde la fecha de la desinversión correspondiente), y la suma total de Distribuciones reclamables a cada accionistas para su devolución bajo esta cláusula no podrá exceder del importe inferior entre (a) el 100% de las cantidades efectivamente distribuidas a los accionistas (distintas del *Carried Interest* distribuido a los titulares de Acciones Clase A, que se regirá por lo previsto más adelante) o (b) el 20% del Compromiso de Inversión de cada accionista.

Para evitar cualquier duda:

(c) La Sociedad Gestora deberá reclamar a los accionistas que, en su caso, reintegren la Sociedad los importes percibidos por dichos accionistas en exceso de sus derechos económicos, netos de cualquier importe que dichos accionistas hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de forma directa o indirecta, como consecuencia de obligaciones tributarias derivadas de las distribuciones percibidas. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas deberán realizar sus mejores esfuerzos para recuperar los importes que hayan sido abonados, directa o indirectamente, por aplicación de obligaciones tributarias, a fin de completar la devolución de la totalidad del importe solicitado a la Sociedad.

(d) La obligación de aportar a la Sociedad cualquier distribución cuya devolución se solicite (incluyendo las Distribuciones Temporales) será exigible al titular de las correspondientes acciones en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que el titular de las correspondientes acciones fuera o no el destinatario de la distribución cuya devolución se solicite.

7.3 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá, en los casos previstos en la cláusula 7.2.5 del Capítulo III (*Reinversión*), la cláusula 4.6.3 del Capítulo III (*Reembolso*), la cláusula 1.3.1 del Capítulo II (*Vehículos Paralelos*) y la cláusula 4.4.3 del Capítulo III (*Distribución de los desembolsos del Inversor Posterior por parte de la Sociedad*), calificar las distribuciones realizadas al amparo de dichas cláusulas como Distribuciones Temporales, las cuales estarán sujetas a reintegro y, por tanto, incrementarán el importe de los Compromisos no Dispuestos de los accionistas receptores de la Distribución Temporal en dicho momento. La devolución de distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales no se tendrán en cuenta a la hora de calcular el importe de la distribución.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los accionistas las distribuciones que haya calificado como Distribuciones Temporales. Dichas Distribuciones Temporales se solicitarán a los Inversores en el orden inverso a la prelación de distribuciones previstas en el artículo 8 de los Estatutos Sociales y en la cláusula 7.5.1 de este Capítulo.

7.4 Distribuciones en especie

7.4.1 *Norma general.* Como regla general y sujeto en todo caso a la voluntad de los accionistas en sede de junta general, la Sociedad realizará Distribuciones en efectivo, y cualquier Distribución en especie únicamente podrá realizarse en el marco del proceso de liquidación de la Sociedad y deberá ajustarse a lo estipulado en este Folleto. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo (o, si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia) (con los ajustes que fueran pertinentes en caso de Inversores en Mora).

7.4.2 *Valoración de las Distribuciones en especie.* En el caso de Distribuciones en especie, la Sociedad Gestora presentará la valoración de los activos distribuidos al Comité de Supervisión, para su consideración. Si el Comité de Supervisión considera que la valoración realizada por la Sociedad Gestora no es la adecuada, la Sociedad Gestora podrá encargar a un tercero independiente que realice una valoración de los activos objeto de Distribución en especie, debiendo considerarse dicha valoración como final y vinculante para la Sociedad y los accionistas a efectos de la Distribución en especie.

7.5 Distribuciones a los titulares de acciones

7.5.1 *Prelación de distribuciones.* Todas las Distribuciones de la Sociedad a los accionistas se realizarán, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad y retenidos los importes que, a criterio de la Sociedad Gestora sean necesarios para cubrir dichos gastos y obligaciones de la Sociedad y/o de cada clase de acciones, en el orden que sigue, de manera independiente y autónoma respecto de cada clase de acciones (i.e. mediante “cascadas de distribución” separadas), tomando en consideración las cantidades atribuibles a los titulares de cada clase de acciones conforme a lo previsto en este Folleto y en los estatutos sociales de la Sociedad, a efectos de dicha distribución, de manera independiente y autónoma:

(A) Se determinará el importe distribuible a cada clase de acciones proporcionalmente a su participación en el capital social.

(B) Todas las cantidades correspondientes a los titulares de Acciones Clase A se distribuirán a los accionistas titulares de Acciones Clase A en proporción a su participación en dicha clase de acciones.

(C) Las cantidades correspondientes a las Acciones Clase B se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad:

1. en primer lugar, a todos los titulares de Acciones Clase B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de sus compromisos de inversión en la Sociedad (la "**Prioridad Primera**");

2. una vez satisfechos los importes correspondientes a la Prioridad Primera, a todos los titulares de Acciones Clase B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando, para cada uno de los accionistas, los importes efectivamente dispuestos de su compromiso de inversión en la Sociedad y no reembolsado previamente (la "**Prioridad Segunda**").

   A efectos de lo previsto en este párrafo, se entenderá por "**Rendimiento Mínimo"** el importe equivalente al resultado de aplicar una tasa compuesta anual de retorno (TIR) del 8%, calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días al importe dispuesto de los compromisos de inversión de los accionistas titulares de Acciones Clase B en un momento dado (computándose, los compromisos dispuestos como tales desde la fecha límite para el desembolso indicada en cada solicitud de desembolso) y que no haya sido reembolsado previamente;

3. una vez satisfechos los importes de la Prioridad Primera y la Prioridad Segunda, a todos los titulares de Acciones Clase A en proporción a su participación, en concepto de beneficio de las Acciones Clase A, hasta que el importe percibido por los accionistas de Clase A en virtud de este párrafo (la "**Prioridad Tercera**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los Accionistas titulares de Acciones Clase B conforme a la Prioridad Segunda; y (ii) el importe distribuido a los accionistas titulares de Acciones Clase A en virtud de esta Prioridad Tercera;

4. una vez satisfechos los importes de la Prioridad Primera, la Prioridad Segunda y la Prioridad Tercera, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a las Acciones Clase B se distribuirá simultáneamente a los titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B como sigue:

   a. el 20% a todos los titulares de Acciones Clase A en proporción a su participación, en concepto de beneficio de las Acciones Clase A; y

   b. el 80% a todos los titulares de Acciones Clase B, en proporción a su participación;

   hasta que los titulares de Acciones Clase B hayan percibido (tomando en consideración asimismo los importes percibidos bajo la Prioridad Tercera), el Rendimiento Incrementado de las Acciones Clase B (la "**Prioridad Cuarta**").

   A efectos de lo previsto en este párrafo, se entenderá por "**Rendimiento Incrementado de las Acciones Clase B"** el importe equivalente al resultado de aplicar una tasa compuesta anual de retorno (TIR) del 14%, calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días, al importe total dispuesto de los compromisos de los titulares de Acciones Clase B en un

momento dado (computándose, los compromisos dispuestos como tales desde la fecha límite para el desembolso indicada en cada solicitud de desembolso) y que no haya sido reembolsado previamente; y

5. una vez satisfechos los importes de la Prioridad Primera, la Prioridad Segunda, la Prioridad Tercera y la Prioridad Cuarta, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a las Acciones Clase B se distribuirá simultáneamente a los titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B como sigue:

    a. el 30% a todos los titulares de Acciones Clase A en proporción a su participación, en concepto de beneficio de las Acciones Clase A; y

    b. el 70% a todos los titulares de Acciones Clase B, en proporción a su participación.

El cumplimiento de las normas de prioridad anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de cada una de las clases de acciones de la Sociedad.

Aquellos derechos especiales inherentes a las Acciones Clase A, a recibir Distribuciones de la que de otro modo serían asignables a los titulares de Acciones Clase B, conforme a la relación de prioridades de esta cláusula, tendrán la consideración de "**Carried Interest**".

7.6 Cálculo del Carried Interest

La Sociedad Gestora llevará a cabo, cuando corresponda, los cálculos provisionales y el cálculo final del Carried Interest, y los notificará a los accionistas, como parte de sus obligaciones de información recogidas en el Folleto. El cálculo final de los importes que los titulares de cada clase de acciones deban recibir de la Sociedad se llevará a cabo con ocasión de la liquidación de la Sociedad. El resultado de dicho cálculo deberá ser certificado por escrito por parte de la Sociedad Gestora.

7.7 Cuenta Escrow

7.7.1 *Cuenta Escrow.* Durante el Periodo de Inversión y, posteriormente, hasta la fecha en la que los accionistas titulares de Acciones Clase B hayan recibido, en conjunto, un importe total igual a (i) sus respectivas aportaciones totales realizadas, más (ii) los Compromisos no Dispuestos, más (iii) el Rendimiento Mínimo (calculado en dicha fecha) (la "**Fecha de Referencia**"), el 100% de los importes que pasen a ser distribuibles en concepto de *Carried Interest* a los titulares de Acciones Clase A se depositarán y permanecerán en una cuenta *escrow* abierta por la Sociedad Gestora en una entidad financiera de prestigio internacional, para beneficio de los titulares de las Acciones Clase A, como garantía de la Obligación de Reembolso (la "**Cuenta *Escrow***"). Los titulares de las Acciones Clase A solo podrán recibir cantidades de dicha Cuenta *Escrow* con la autorización previa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederse de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 7.7.2 y 7.7.3. Las cantidades depositadas en la Cuenta *Escrow* únicamente podrán invertirse de conformidad con la cláusula 1.1.11 del Capítulo III, siguiendo las instrucciones de los titulares de las Acciones Clase A.

7.7.2 *Distribuciones de la Cuenta Escrow por motivos fiscales*. Los titulares de las

Acciones Clase A tendrán derecho a recibir de la Cuenta *Escrow* los importes necesarios para pagar cualquier obligación fiscal que surja como consecuencia directa de su condición de beneficiarios de los importes mantenidos en la Cuenta *Escrow* (incluidos los rendimientos generados por ellos), y los titulares de las Acciones Clase A no estarán obligados a devolver a la Cuenta *Escrow* los importes efectivamente percibidos por cada uno de ellos conforme a esta cláusula.

7.7.3 *Distribuciones de la Cuenta Escrow.* Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 7.7.2, los titulares de las Acciones Clase A solo tendrán derecho a recibir las cantidades depositadas en la Cuenta *Escrow* una vez finalizado el Periodo de Inversión y en la primera de las siguientes fechas:

(a) la Fecha de Referencia;

(b) aquella fecha en la que (i) la Sociedad Gestora declare por escrito y de forma irrevocable a todos los accionistas que renuncia a su derecho a solicitar cualquier otro desembolso de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, y además (ii) todos los accionistas titulares de Acciones Clase B hayan recibido de la Sociedad, en conjunto, una cantidad igual al importe total de sus respectivas aportaciones totales realizadas, más el Rendimiento Mínimo; o

(c) la fecha de liquidación de la Sociedad, siempre que los titulares de Acciones Clase A hayan cumplido íntegramente con su Obligación de Reembolso.

7.8 Obligación de Reembolso

7.8.1 *Obligación de Reembolso.* Si en la fecha de disolución de la Sociedad, o posteriormente, los titulares de las Acciones Clase A hubieran percibido distribuciones en exceso de sus derechos económicos resultantes de la prelación de distribuciones, ya sea como consecuencia de un exceso del pago del *Carried Interest* o de un déficit en las distribuciones a los accionistas, los titulares de Acciones Clase A estarán obligados a devolver a la Sociedad dicho exceso, neto de impuestos que los titulares de Acciones Clase A hayan tenido que abonar o estén obligados a abonar, directa o indirectamente, por los importes recibidos (la "**Obligación de Reembolso**"). A efectos aclaratorios, dicha Obligación de Reembolso nunca excederá de los importes recibidos por los titulares de las Acciones Clase A netos de impuestos aplicables.

Los importes sujetos a la Obligación de Reembolso nunca serán superiores a los importes percibidos por los titulares de las Acciones Clase A, una vez deducido cualquier impuesto no recuperable exigible o pagado por los titulares de las Acciones Clase A como consecuencia directa de que los titulares de las Acciones Clase A tengan derecho a percibir el *Carried Interest*.

A estos efectos, al cierre de cada ejercicio económico una vez finalizado el Periodo de Inversión, los auditores de la Sociedad certificarán las cantidades sujetas a la Obligación de Reembolso y la Sociedad Gestora exigirá a los titulares de las Acciones Clase A, en su caso, la devolución a la Sociedad, con cargo a las cantidades percibidas en concepto de *Carried Interest*, una vez deducido cualquier impuesto no recuperable exigible o pagado por los titulares de las Acciones Clase A como consecuencia directa de que los titulares de las Acciones

Clase A tengan derecho a percibir el *Carried Interest*, en su totalidad y de manera puntual y, en cualquier caso, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicha certificación. Una vez reembolsadas dichas cantidades a la Sociedad, la Sociedad Gestora procederá a su distribución entre los titulares de las Acciones Clase B de acuerdo con la prioridad en la distribución establecida en el artículo 8 de los Estatutos Sociales y en la cláusula 7.5.1 de este Capítulo.

7.8.2 *Compromiso de los titulares de Acciones Clase A*. La Sociedad Gestora deberá realizar esfuerzos razonables (y velará porque los titulares de Acciones Clase A realicen esfuerzos razonables) para recuperar los importes que hayan sido abonados, directa o indirectamente, por aplicación de obligaciones tributarias, a fin de devolver la totalidad del exceso en el pago del *Carried Interest* a la Sociedad, para su distribución conforme a la prelación de distribuciones prevista en el artículo 8 de los Estatutos Sociales y en la cláusula 7.5.1 de este Capítulo.

7.9 Cumplimiento de la Ley 22/2014

La política de distribuciones deberá cumplir, en todo momento, las reglas aplicables que establece la Ley 22/2014.

7.10 Retenciones fiscales

7.10.1 *Práctica de retenciones.* La Sociedad practicará, en su caso, las retenciones tributarias sobre las distribuciones que correspondan en cada momento conforme a la normativa aplicable. La Sociedad Gestora notificará a cada accionista las retenciones que haya practicado respecto de las distribuciones realizadas a favor del accionista correspondiente.

7.10.2 *Certificados de residencia fiscal.* A efectos de que la Sociedad pueda determinar la necesidad de efectuar retenciones sobre las distribuciones, cada accionista deberá entregar a la Sociedad Gestora, a satisfacción de esta, un certificado de residencia fiscal válidamente emitido por la autoridad tributaria competente tan pronto como le sea posible tras la solicitud de la Sociedad Gestora, el cual deberá renovarse con carácter anual o con ocasión de cualquier cambio de residencia fiscal por parte del accionista. Igualmente, el accionista deberá facilitar a la Sociedad Gestora los datos de la cuenta bancaria en la que se depositarán las distribuciones, que no podrá estar localizada en un país o territorio considerado como paraíso fiscal por la normativa tributaria española.

7.10.3 *Subsanación de retenciones no practicadas.* En el supuesto de que la autoridad tributaria pertinente determine que tendría que haberse aplicado una retención fiscal a las distribuciones realizadas a un accionista (la "**Retención**"), la Sociedad tendrá derecho a:

(i) deducir, si fuera posible, de distribuciones posteriores a dicho accionista una suma equivalente a la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, y utilizar el importe deducido al pago de la Retención y/o los intereses, sanciones o recargos correspondientes; o

(ii) en el caso de que no hubiera distribuciones pendientes favorables a ese accionista, requerir al accionista para que reembolse la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, a la Sociedad en los 10 días siguientes a la solicitud de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV. LA GESTORA Y LA ENTIDAD COLOCADORA. COMISIONES. SUCESO CON PERSONAS CLAVE. CAMBIO DE CONTROL. PERIODO DE SUSPENSIÓN

1. LA SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1 Identidad y funciones

(a) Sin perjuicio de las funciones atribuidas al consejo de administración de la Sociedad conforme a la normativa aplicable, la gestión de los activos de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, que es una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado quien, conforme a la legislación vigente así como a este Folleto y los Estatutos Sociales, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

(b) La Sociedad Gestora no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, pero podrá subcontratar servicios no esenciales, tales como servicios auxiliares o administrativos.

(c) La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

(d) La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos. En la fecha de este Folleto, la Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad profesional civil profesional con W.R. Berkley Europe AG.

(e) La Sociedad Gestora podrá contratar, en nombre de la Sociedad, asesores externos (abogados, contables, asesores fiscales, auditores, valoradores, peritos, asesores técnicos, etc.) y delegar cualesquiera otras funciones relativas a la Sociedad, como las funciones de contabilidad, administración, asesoría legal, asesoría fiscal y cualesquiera otras que no estén incluidos expresamente en el ámbito de los servicios a prestar por la Sociedad Gestora.

(f) La Sociedad Gestora podrá tener delegadas la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestoría contable, gestoría laboral, así como las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.

(g) La Sociedad Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Los auditores de la Sociedad Gestora son KPMG Auditores, S.L., cuyos datos constan en el Capítulo I del presente Folleto.

(h) La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

(i) La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan el presente Folleto.

1.2 Personas Clave

Don Juan José Andrés Alvez y don Francisco José Diego Solís tienen la consideración de Personas Clave y, por tanto, participarán de manera activa, en la propuesta de oportunidades de inversión y desinversión, a través de su participación en el Comité de Inversiones y participarán activamente asimismo en las tareas de seguimiento y control de las inversiones realizadas por la Sociedad, lo anterior sin perjuicio de la competencia del órgano de administración de la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión/desinversión.

A estos efectos, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si, en cualquier momento de la vida de la Sociedad, concurren algunas de las circunstancias definidas como Suceso con Persona Clave en la cláusula 5.2 del Capítulo IV. Las consecuencias de la suspensión del Periodo de Inversión se detallan en la cláusula 5.3 del Capítulo IV.

1.3 Responsabilidad

1.3.1 *Indemnidad*. La Sociedad Gestora, aquellos que sean administradores, directivos, accionistas o profesionales de la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión y de Inversiones, las Personas Clave, aquellas otras personas designadas por la Sociedad Gestora como administradores de una Entidad Participada o para actuar como miembro de un comité u órgano de una Entidad Participada en nombre de la Sociedad y sus respectivas Asociados (conjuntamente, las "**Personas Indemnes**") no tendrán responsabilidad alguna por las pérdidas contraídas por la Sociedad o algún accionista como consecuencia de los servicios prestados o actuaciones realizadas en virtud de este Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad (incluyendo el desempeño del cargo de administrador en una Entidad Participada o miembro del Comité de Inversión o del Comité de Supervisión), salvo que la demanda haya sido adoptada con el Consentimiento Cualificado de los accionistas y la Persona Indemne hubiese incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe determinado mediante el correspondiente laudo arbitral o sentencia judicial firme. Asimismo, cada una de las Personas Indemnes tendrá derecho a ser indemnizada con cargo a los activos de la Sociedad frente a reclamaciones de terceros, incluyendo las pérdidas y gastos (incluidos los gastos legales) en los que pudieran haber incurrido, cuando dichas reclamaciones deriven de los servicios prestados o actuaciones realizadas en virtud de este Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad.

1.3.2 *Exclusiones a la obligación de indemnización*. Las reclamaciones derivadas de conflictos o demandas presentadas o interpuestas contra alguna Persona Indemne por parte de otra Persona Indemne quedarán expresamente excluidas de la obligación de indemnización establecida en la cláusula 1.3.1 del presente Capítulo.

1.3.3 *Compromisos de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora ejercerá y velará porque aquellas personas que tengan la condición de Personas Indemnes ejerzan los derechos de resarcimiento que le asistan frente a su aseguradora o cualquier otro tercero, con cargo a los activos de la Sociedad, debiendo indemnizar la Sociedad a las Personas Indemnes por los costes y gastos razonables contraídos en el ejercicio de los derechos de resarcimiento. Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo de la

Sociedad conforme a la cláusula 1.3.1 del presente Capítulo y, posteriormente, dicha Persona Indemne recupere, de su aseguradora o de un tercero, los importes relacionados con el incidente en cuestión, la Persona Indemne rendirá cuentas a la Sociedad por el importe recuperado (tras deducir todos los costes y gastos contraídos en el recobro) o, si fuera inferior, el importe abonado por la Sociedad a modo de indemnización (netos de los impuestos aplicables). Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo de las Sociedad conforme a la cláusula 1.3.1 del presente Capítulo y, posteriormente, se determine que dicha Persona Indemne no tiene derecho a esa indemnización, la Persona Indemne deberá sin dilación rendir cuentas a la Sociedad y reembolsarle la indemnización abonada con cargo a su activo.

2. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS

2.1 Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

2.1.1 *Comisión Inicial para las Acciones Clase B.* Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en la Sociedad por los accionistas, la Gestora percibirá de la Sociedad (la "**Comisión Inicial**"):

(a) en el plazo de dos Días Hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente al 1,75% del Importe Total Comprometido correspondiente a cada una de las Acciones Clase B a dicha fecha; y

(b) durante el Periodo de Colocación y hasta su fecha de expiración, un importe equivalente al 1,75% del Importe Total Comprometido que resulte de los Compromisos de Inversión que suscriba la Sociedad Gestora con cada accionista de la Sociedad en las referidas Acciones Clase B durante el Periodo de Colocación, en la fecha en que se produzca el primer desembolso correspondiente a dichos Compromisos de Inversión.

Por "**Día Hábil**" se entenderá cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo en la ciudad de Madrid (España).

2.1.2 *Comisión de Gestión.* Desde la Fecha de Cierre Inicial y durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, esta percibirá de la Sociedad como contraprestación por los servicios de gestión prestados a esta, una comisión de gestión anual fija que se calculará de la siguiente manera (la "**Comisión de Gestión**"):

(a) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión (por cualquier motivo), un importe anual equivalente al 2,5% de los Compromisos correspondientes a accionistas titulares de Acciones Clase B. Este importe se incrementará, exclusivamente respecto del primer período de devengo, por el importe resultante de aplicar el 2,5% anual sobre el Importe Comprometido a la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, a prorrata del número de días transcurridos entre la fecha de cierre inicial de Everwood Transport & Logistics I, FCR (tal y como dicho término se define en el reglamento de gestión de dicho vehículo, que lidera el esquema de co-inversión en el que participará la Sociedad), en contraprestación por los servicios de gestión prestados por la Gestora desde dicha fecha en beneficio de todos los Vehículos Paralelos y de los que se beneficia expresamente la Sociedad conforme a lo descrito en este Folleto.

(b) Tras la finalización del Periodo de Inversión (sea cual fuere el motivo e incluyendo cualquier potencial ampliación del mismo conforme a lo previsto en este Folleto), la Comisión de Gestión resultará de aplicar un 2,5% sobre, en el momento de la

realización del cálculo, (i) la suma del Coste de Adquisición total de las Inversiones de la Sociedad (ii) menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial.

2.1.3 *Devengo y pago.* La Comisión de Gestión calculada conforme a lo anteriormente descrito se devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización de la relación de gestión de activos con la Gestora, y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco primeros días del trimestre correspondiente (sin perjuicio de la Fecha Límite). Como excepción a lo anterior, la Comisión de Gestión fija correspondiente al periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial (incluido) y la finalización del trimestre natural en curso en la Fecha de Cierre Inicial se abonará el quinto día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

2.1.4 *Ausencia de Comisión de Gestión respecto de las Acciones Clase A*. A efectos aclaratorios, no se devengará Comisión de Gestión respecto de los titulares de las Acciones Clase A.

2.1.5 *Sistema transitorio hasta la Fecha del Cierre Definitivo*. Hasta la Fecha del Cierre Definitivo (incluido), el incremento en los Compromisos de un accionista en un Periodo de Devengo de Comisión de Gestión en curso o la obtención de Compromisos adicionales de uno o más Inversores Posteriores, comportará el devengo de un importe de Comisión de Gestión adicional equivalente a la Comisión de Gestión que el Inversor Posterior habría soportado (indirectamente a través de su participación en la Sociedad) si hubiera tenido la condición de Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial.

2.1.6 *Comisión de Gestión durante Periodos de Suspensión.* Durante los Periodos de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 5.3 del Capítulo IV. Una vez finalizado el Periodo de Suspensión (tal y como se define más adelante), la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto en esta cláusula.

2.1.7 *Exención del IVA.* De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que recibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

2.2 Ajuste de la Comisión de Gestión

Los importes de Ingresos Adicionales abonados a la Sociedad Gestora desde la Fecha de Cierre Inicial minorarán el importe de cualquier tipo de comisión de gestión correspondiente al ejercicio en el que se hayan percibido dichos ingresos adicionales hasta (i) el importe total de ingresos adicionales abonados por la Sociedad o, (ii) en el caso de ingresos adicionales abonados por una Entidad Participada, el resultado de multiplicar dichos Ingresos Adicionales por el porcentaje de participación de la Sociedad en el capital social de la Entidad Participada correspondiente (dicho importe máximo, los "**Ingresos Adicionales Compensables**").

Además, en la medida en que, a la fecha de disolución de la Sociedad, algún importe de Ingresos Adicionales Compensables no haya sido íntegramente compensado con importes de las comisiones de gestión correspondientes, la Sociedad Gestora abonará ese excedente a la Sociedad para su distribución entre los accionistas (a menos que algún Inversor renuncie expresamente a su participación) de forma proporcional a sus Compromisos de Inversión y por un importe equivalente al excedente no compensado,

neto de los impuestos que la Sociedad Gestora haya tenido que abonar por dicho importe de Ingresos Adicionales Compensables excedentario.

2.3 Compensación financiera en el supuesto de Transmisión de Activos Semilla

De conformidad con lo previsto en la cláusula 1.1.2 del Capítulo II, en caso de transmisión de Activos Semilla a la Sociedad, dichos activos serán transmitidos a la Sociedad a un valor equivalente a su Coste de Adquisición, incrementado en el importe resultante de aplicar a dicho Coste de Adquisición una tasa de actualización del 8% anual calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días desde la fecha de adquisición del Activo Semilla correspondiente por el transmitente. El importe adicional al Coste de Adquisición se abonará por la Sociedad como compensación financiera por el período de tiempo en el que la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, las Personas Clave o los Asociados de estos últimos, según corresponda, han ostentado la participación en el Activo Semilla en interés y en beneficio de la Sociedad.

2.4 Gastos de depositaría

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá de la Sociedad unos honorarios anuales de 0,05% sobre el importe efectivamente desembolsado por los Inversores de la Sociedad y los Vehículos Paralelos, con un mínimo anual inicial de 20.000 euros el primer año de servicio y de 25.000 euros el segundo año de servicio y sucesivos. Dicho mínimo podrá asimismo variar en función del total del importe desembolsado por los Inversores y/o accionistas de todos los Vehículos Paralelos. Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Sociedad Gestora.

2.5 Ausencia de otros honorarios a cargo de la Sociedad

La Sociedad Gestora no recibirá de la Sociedad ninguna otra cantidad distinta de la establecida en la cláusula 1.1.2 del Capítulo II, cuando resulte de aplicación, en esta cláusula 2 y de las Distribuciones o *Carried Interest* a las que tenga derecho como titular de Acciones Clase A. No obstante, la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, cualquiera de sus administradores, directivos o cualquiera de sus Asociados podrán asimismo obtener ingresos adicionales de las Entidades Participadas, siempre que sea en condiciones de mercado, y cobrar comisiones de aquellos coinversores o Vehículos Paralelos con los que la Sociedad hubiese suscrito acuerdos de coinversión en los términos de la cláusula 1.3.2 del Capítulo II, que, a efectos de evitar cualquier duda, no serán Ingresos Adicionales Compensables.

2.6 Gastos de la Sociedad

2.6.1 *Gastos de Constitución*. La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y publicaciones en BORME) hasta el límite de 100.000 euros.

2.6.2 *Gastos Operativos*. La Sociedad asumirá, asimismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes gastos, en la medida en que sean atribuibles a la Sociedad (los "**Gastos Operativos**"):

(i) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el suministro, análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o

intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) y las primas correspondientes a seguros de manifestaciones y garantías que pudieran ser contratados por la Sociedad Gestora en el marco de Inversiones o desinversiones, así como los gastos de viaje y manutención razonablemente incurridos por los profesionales de la Sociedad Gestora en relación con los procesos de inversión y desinversión, en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;

(ii) los gastos rutinarios de la Sociedad no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) cargados por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora en beneficio de la Sociedad, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, gastos de publicidad, divulgación de información y los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales de la Sociedad, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme a este Folleto (incluyéndose los honorarios de los auditores a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración de la Sociedad con carácter general, incluyendo aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legales, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte de la Sociedad;

(iii) los seguros de responsabilidad civil profesional (incluidos seguros de D&O en los que la Sociedad Gestora es tomador en relación con los Accionistas de Everwood, las Personas Clave y los consejeros de la Sociedad) y otros costes relativos a las reuniones del Comité de Supervisión, Comité de Inversión y de las juntas de accionistas, los gastos varios razonables incurridos por los miembros de los referidos comités o representantes de los accionistas en relación con dichas reuniones, así como los gastos razonables contraídos por la Sociedad Gestora (que guarden una relación directa con su condición de Sociedad Gestora de la Sociedad o las actividades de gestión que desarrolla como tal);

(iv) comisiones bancarias, intereses y gastos de financiación y/o cualquier otra forma de endeudamiento permitida en virtud de este Folleto;

(v) todos los honorarios, costes y gastos extraordinarios derivados de la actividad de la Sociedad, incluyendo, en particular, por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por la Sociedad en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales a la Sociedad:

(vi) los gastos de liquidación de la Sociedad;

(vii) los gastos incurridos en las Inversiones o desinversiones propuestas por la Sociedad que finalmente no sean llevadas a cabo por la Sociedad por cualquier causa (en adelante, los "**Costes de Cancelación**") siempre que guarden relación con Inversiones que cuenten con la resolución favorable del Comité de Inversiones; y

(viii) cualesquiera otros gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en beneficio o en representación de la Sociedad.

2.6.3 *Gastos operativos de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora prestará sus servicios corriendo con los gastos siguientes:

(a) todos los costes y gastos operativos y de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo, a título de ejemplo, salarios, alquileres, suministros básicos) y otros conceptos similares, siempre que no resulten pagaderos por la Sociedad en virtud de la cláusula 2.6.2 de este Capítulo; y

(b) los Costes de Cancelación relacionados con Inversiones que no cuenten con la resolución favorable del Comité de Inversiones.

2.7 Documentación y reembolso de los gastos

2.7.1 *Obligación de documentación.* Todos los gastos exigibles a la Sociedad en virtud de este Folleto deberán haber sido pertinentemente incurridos y documentados por la Sociedad Gestora que mantendrá un registro conforme a la legislación aplicable a la Sociedad Gestora y a la Sociedad.

2.7.2 *Reembolso a la Sociedad Gestora.* La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

3. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

3.1 Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

3.1.1 *Renuncia voluntaria e insolvencia*. La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014 (o norma que lo sustituya en cada momento).

3.1.2 *Cese de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora también podrá ser cesada en los casos previstos en los apartados (b) y (c) de esta cláusula:

(a) Definición de Causa

A los efectos de este Folleto, se entenderá por "**Causa**" cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) En relación con la Sociedad Gestora, un Accionista de Everwood o con cualquier miembro del Equipo de Inversión, cualquier (i) fraude, soborno u otra conducta delictiva (salvo faltas) que sea reconocida por sentencia judicial o laudo arbitral firme siempre y cuando, con respecto a los miembros del Equipo de Inversión, dicho

fraude, soborno u otra conducta delictiva se produzca en el desempeño de sus funciones como empleado, cargo o administrador de la Sociedad Gestora; (ii) dolo, mala fe, culpa grave o incumplimiento imprudente de obligaciones o cometidos en relación con la Sociedad siempre y cuando sea reconocido por sentencia judicial o laudo arbitral firme; (iii) incumplimiento grave de los documentos constitutivos aplicables a la Sociedad (incluido el presente Folleto); que, de poder ser subsanado, no lo sea en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de dicho incumplimiento, o a partir de la fecha en que los accionistas que representen el 20% por ciento o más del Importe Total Comprometido (excluyendo de este porcentaje el porcentaje que los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, el Accionista de Everwood o el miembro del Equipo de Inversión incumplidor representan sobre el Importe Total Comprometido) soliciten a la Sociedad Gestora la subsanación de cualquier incumplimiento.

A los efectos de este Folleto, se entenderá por "**Equipo de Inversión**" a los miembros del equipo de inversión (distintos de las Personas Clave) que la Sociedad Gestora designe para proporcionar los servicios a la Sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar libremente nuevos miembros del Equipo de Inversión en caso de renuncia o cese de alguno de ellos.

A los efectos de determinar la existencia de conducta delictiva, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la persona correspondiente antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme no recibirán la consideración de Causa.

(ii) Disolución, insolvencia, administración, concurso necesario, liquidación, quiebra o salida voluntaria de la Sociedad Gestora.

(iii) Orden, sentencia o decreto judicial, arbitral o de órgano regulador (incluida la pérdida de cualquier autorización de un órgano regulador) que prohíba a la Sociedad Gestora o una Persona Clave desempeñar sus funciones y cumplir sus obligaciones en relación con la Sociedad.

(iv) Incumplimiento de leyes aplicables (incluidas leyes aplicables en materia de valores) y/o de normas reguladoras vinculantes para la Sociedad Gestora, cuyo incumplimiento tenga un efecto adverso material sobre la Sociedad o cualquier inversor (incluidos potenciales daños reputacionales) y que sea reconocido por sentencia judicial o laudo arbitral firme.

(v) El incumplimiento de la obligación de mantener el Compromiso del Equipo, siempre y cuando sea atribuible a la Sociedad Gestora o a un Accionista de Everwood.

(vi) Un Cambio de Control no autorizado en los términos previstos en la cláusula 5.4 de este Capítulo.

(b) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con el Consentimiento Ordinario de los accionistas si existe un supuesto de Causa (un "**Cese con Causa**"). La Sociedad Gestora deberá notificar a los accionistas tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aparición de un supuesto de Causa. A partir de que tenga lugar el supuesto de Causa, se aplicará un Periodo de Suspensión (según lo establecido en la cláusula 5.3 de este Capítulo).

En caso de que la junta general de accionistas apruebe el Cese con Causa, en dicha junta general se deberá someter a la consideración de los accionistas la disolución de la Sociedad como consecuencia del Cese con Causa o, en su caso, la elección de un sustituto para la Sociedad Gestora cesada (una "**Gestora Sustituta**"), cuya aprobación requerirá el Consentimiento Ordinario de los accionistas.

Los efectos de un Cese con Causa o sustitución tendrán lugar desde el momento de la adopción del correspondiente acuerdo adoptado con el Consentimiento Ordinario de los accionistas (junto con aquel otro momento en el que la junta general de accionistas adopte el correspondiente acuerdo de Cese sin Causa o sustitución con las mayorías requeridas en este Folleto y en los Estatutos Sociales, la "**Fecha de Destitución**"), sin perjuicio de la posterior modificación del presente Folleto y de la inscripción del cambio en la CNMV.

Desde la Fecha de Destitución, además de las consecuencias previstas en la cláusula 3.1.3 de este Capítulo:

(i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir indemnización alguna por razón de su cese;

(ii) los titulares de Acciones Clase A perderán el derecho a cualquier importe de *Carried Interest* de aquellas Inversiones que se realicen con posterioridad a la Fecha de Destitución; y

(iii) los titulares de Acciones Clase A solo tendrán derecho a percibir el *Carried Interest* de aquellas Inversiones existentes en la Fecha de Destitución (excluida), reducido en un 25%, resultando sujeto dicho titular de Acciones Clase A a la Obligación de Reembolso respecto a los importes previamente percibidos que excedan de dicho importe.

(c) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento por la junta general de accionistas de la Sociedad con el Consentimiento Cualificado de los accionistas (un "**Cese sin Causa**").

En caso de que la junta general de accionistas apruebe el Cese sin Causa, en dicha junta general se deberá someter a la consideración de los accionistas la disolución de la Sociedad como consecuencia del Cese sin Causa o, en su caso, la elección de una Gestora Sustituta, cuya aprobación requerirá el Consentimiento Cualificado de los accionistas.

Los efectos de un Cese sin Causa o sustitución tendrán lugar a partir del momento de la adopción del correspondiente acuerdo con las mayorías antedichas, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Folleto y la inscripción del cambio en la CNMV.

Desde la Fecha de Destitución, además de las consecuencias previstas en la cláusula 3.1.3 de este Capítulo:

(i) la Sociedad Gestora percibirá asimismo de la Sociedad una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de 18 meses previos a la Fecha de Destitución, la cual deberá ser abonada por la Sociedad en los 15 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Destitución; y

(ii) el/los titular/es de Acciones Clase A conservará/n el derecho a percibir el 100% del *Carried Interest* con respecto a las Inversiones existentes hasta la Fecha de Destitución.

3.1.3 *Efectos comunes a los supuestos de Cese con Causa y Cese sin Causa.* La destitución de la Sociedad Gestora en caso de que se produzca un Cese con Causa o Cese sin Causa tendrá, sin perjuicio de las previstas en las cláusulas anteriores, las siguientes consecuencias:

(i) a partir de la fecha de Destitución, se iniciará un Periodo de Suspensión con las consecuencias establecidas en la cláusula 5.3 de este Capítulo, que serán de aplicación *mutatis mutandis*;

(ii) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha de Destitución, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión que se devengue con posterioridad a la Fecha de Destitución, estando, por tanto, obligada a reembolsar a la Sociedad (o a efectuar la compensación de la indemnización referida abajo) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha de Destitución que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha;

(iii) los titulares de las Acciones Clase A seguirán teniendo los derechos de voto inherentes a tales acciones en los términos que correspondan a la citada clase de acciones, si bien no tendrán la obligación (pero sí el derecho) de realizar desembolsos y contribuciones adicionales. Asimismo, en caso de que los titulares de las Acciones Clase A, comunicasen su intención de transferir las acciones de su titularidad, la Sociedad Gestora sustituta realizará sus mejores esfuerzos para asistirles en la venta de sus acciones, incluyendo el otorgamiento de cualquier consentimiento necesario conforme al presente Folleto; y

(iv) la Sociedad Gestora cesada deberá entregar a la gestora sustituta todo libro, registro, correspondencia o documentos en su posesión que pertenezcan a la Sociedad o guarden relación con la gestión de los activos de la Sociedad.

4. EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

4.1 Exclusividad

4.1.1 *Exclusividad.* Durante el Periodo de Inversión, las Personas Clave deberán dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad, a los Vehículos Paralelos, a los inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en la cláusula 1.3.2 del Capítulo II y a las Entidades Participadas y, en consecuencia, no podrán, ni por sí mismas ni a través de terceros (incluyendo a sus Asociados) asesorar o gestionar a entidades distintas de la Sociedad, de los Vehículos Paralelos, de los referidos inversores o terceros o de las Entidades Participadas, con las excepciones previstas en la cláusula 4.1.4 de este Capítulo, que se entenderán permitidas.

4.1.2 *Fondo Sucesor.* Hasta la terminación del Periodo de Inversión:

(i) la Sociedad Gestora, los Accionistas de Everwood, el Equipo de Inversión y las Personas Clave no participarán en, gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Supervisión,

a cuentas, entidades o vehículos de inversión que tuvieran una política o estrategia de inversión idéntica o sustancialmente similar a la Política de Inversión (un "**Fondo Sucesor**"), distintas de (i) la Sociedad, (ii) los Vehículos Paralelos que sean parte o se adhieran al Contrato de Coinversión, o (iii) los inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en cláusula 1.3.2 del Capítulo II; y

(ii) la relación de la Sociedad Gestora con las Personas Clave será, con independencia de la naturaleza de su vínculo contractual, de exclusividad de las Personas Clave a favor de la Sociedad Gestora y de la Sociedad y los Vehículos Paralelos, en relación con cualquier Fondo Sucesor y sin perjuicio de las excepciones previstas en la cláusula 4.1.4 de este Capítulo.

4.1.3 *Preferencia.* Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 4.1.1 y 4.1.2 de este Capítulo, durante el Periodo de Inversión, en caso de que la Sociedad Gestora, las Afiliadas de Everwood, el Equipo de Inversión o las Personas Clave identifiquen una oportunidad de inversión que esté comprendida en la Política de Inversión, se lo notificará a la Sociedad Gestora (cuando no sea esta la que haya identificado la oportunidad) a la mayor brevedad posible al objeto de que la Sociedad Gestora ofrezca a la Sociedad y a sus Vehículos Paralelos, de forma preferente, cualquier oportunidad de inversión que esté comprendida en la Política de Inversión que hubiese sido identificada. Se exceptúa de esta obligación, la titularidad por parte de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de Everwood, las Personas Clave y de los Asociados de estos últimos de participación en Activos Semilla que se haya formalizado con carácter previo a la Fecha de Cierre Inicial.

4.1.4 *Excepciones al compromiso de exclusividad.* No obstante el compromiso de exclusividad previsto en la cláusula 4.1.1 de este Capítulo, las Personas Clave podrán desarrollar otras actividades o servicios distintos a aquellos que desarrollan o prestan a la Sociedad conforme a lo dispuesto en este Folleto siempre y cuando cuenten, de forma individualizada y por actividad o servicio, con la resolución favorable del Comité de Supervisión, quien valorará si dicho desarrollo o prestación supone, o no, una alteración sustancial del compromiso de exclusividad asumido por las Personas Clave y con el acuerdo favorable de la junta general de accionistas, cuando así sea requerido conforme a la LSC. Sin perjuicio de lo anterior, y como excepción a lo anterior, a continuación se recogen aquellas actividades que desarrollan las Personas Clave en la fecha de este Folleto y que los accionistas y la Sociedad Gestora, mediante la aceptación del presente Folleto, aceptan y autorizan que se sigan desarrollando por las Personas Clave durante la vigencia de la Sociedad, de manera que el desarrollo de dichas actividades no supondrá un incumplimiento del compromiso de exclusividad y dedicación asumido por las Personas Clave:

a. Participación minoritaria de las Personas Clave en Martín e Hijos, S.L. y desempeño de las Personas Clave del cargo de miembro del órgano de administración de Martín e Hijos, S.L. y sus filiales.

b. La prestación de servicios asesoramiento estratégico a los órganos de decisión de Çelebi Aviation Holding y sus filiales.

c. Participación minoritaria de las Personas Clave en la sociedad Akana Handling, S.L. e indirectamente en Ground Services Canarias, S.L. (sociedad holding de un grupo de sociedades dedicadas al negocio del *handling* aeroportuario en la Comunidad Autónoma de Canarias). Desempeño de las Personas Clave del cargo de miembro del órgano de administración de Ground Services Canarias, S.L. y sus filiales.

Para cualquier ampliación de objeto de las actividades o servicios enumerados en este romanillo será necesaria la resolución favorable del Comité de Supervisión y, cuando corresponda conforme a la ley aplicable, con el acuerdo favorable de la junta general de accionistas de la Sociedad.

4.1.5 *Obligación de información.* La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión acerca de la constitución de cualquier Fondo Sucesor, con carácter previo a dicha constitución.

4.2 Conflictos de interés e inversiones prohibidas

4.2.1 *Principio General.* Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 1.1.2 del Capítulo II y sin perjuicio de los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora, que deberán cumplirse por la Sociedad Gestora en todo caso, adicionalmente, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se abstendrán de realizar cualquier actuación u omisión (y harán sus mejores esfuerzos para que sus respectivos Asociados se abstengan de realizar cualquier actuación u omisión) que pueda suponer un conflicto de interés y, además, remitirán todos los conflictos de intereses relacionados con los negocios y asuntos de la Sociedad y/o sus Inversiones al Comité de Supervisión. A su vez, la Sociedad se abstendrá de llevar a cabo actuaciones en situación de conflicto de intereses sin que previamente se hayan adoptado las medidas correspondientes conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora y medie la resolución previa favorable del Comité de Supervisión. Sin limitar la generalidad de lo anterior, y salvo que previamente se hayan adoptado las medidas correspondientes conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora y medie la resolución previa favorable del Comité de Supervisión:

(i) la Sociedad Gestora y las Personas Clave se abstendrán de (y harán que sus Asociados se abstengan de) llevar a cabo las siguientes actuaciones: (a) disponer, ser titulares o negociar con valores emitidos o creados por, o realizar cualquier otra operación con, una Entidad Participada; y (b) coinvertir junto con la Sociedad en una Entidad Participada;

(ii) la Sociedad no podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones: (a) coinvertir con la Sociedad Gestora, cualquier Accionista de Everwood, con las Personas Clave, con sus Asociados y sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión) o con cualquier cuenta, empresa o vehículo de inversión gestionado o asesorado o que vaya a ser gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, cualquier Accionista de Everwood, con las Personas Clave o sus Asociados y sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión), salvo los Vehículos Paralelos o los vehículos con los que la Sociedad coinvierta de conformidad con la cláusula 1.3 del Capítulo II; (b) invertir en cualquier empresa o activo en el que la Sociedad Gestora, un Accionista de Everwood, las Personas Clave o sus Asociados y sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión); (c) disponer de activos o valores, o realizar cualquier otra operación con, la Sociedad Gestora, cualquier Accionista de Everwood, las Personas Clave, sus Asociados o sus administradores o directivos, donde corresponda (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión); y (d) sujeto a lo dispuesto en la cláusula 2.2 del Capítulo IV, la prestación por parte de la Sociedad Gestora o sus Asociadas, o personas o entidades vinculadas a cualquiera de ellas de servicios de gestión administrativa y contable a las Entidades Participadas no incluidas dentro del ámbito de los servicios de gestión

de activos por los que la Sociedad Gestora percibe la remuneración prevista en este Folleto.

4.2.2 *Otros conflictos de interés.* Cualquier otra relación contractual entre la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Asociados con la Sociedad se formalizará exclusivamente en condiciones de mercado y se divulgará en la información facilitada periódicamente a los inversores con arreglo al Capítulo VI.

4.2.3 *Tratamiento de las excepciones al compromiso de exclusividad a efectos de conflicto de interés.* Los accionistas y la Sociedad Gestora, mediante la suscripción del Compromiso de Inversión, reconocen que el desarrollo por las Personas Clave de las actividades o servicios recogidos en el apartado 4.1.4 anterior no comporta, por su mero desempeño, una situación de conflicto de interés. No obstante lo anterior, lo previsto en los apartados anteriores de esta cláusula será de aplicación en caso de que eventualmente puedan surgir situaciones de conflicto de interés en relación con la identificación de potenciales oportunidades de inversión en el sector del transporte y la logística, que las Personas Clave deberán tratar de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores de esta cláusula y/o en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.

5. SUCESO CON PERSONAS CLAVE. CAMBIO DE CONTROL. PERIODO DE SUSPENSIÓN

5.1 Personas Clave

Las Personas Clave participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad y, especialmente, en la propuesta de decisiones de inversión y/o desinversión en relación con la Sociedad.

5.2 Suceso con Personas Clave

El Periodo de Suspensión se iniciará automáticamente si, en cualquier momento de la vida de la Sociedad, concurrieran algunas de las siguientes circunstancias (cada una de ellas, un "**Suceso con Persona Clave**"):

a) cualquier Persona Clave dejara (i) de mantener un vínculo contractual, ya sea de naturaleza mercantil o laboral, con la Sociedad Gestora o (ii) dejase de ser miembro del Comité de Inversiones; y/o

b) cualquier Persona Clave fuera condenada por una infracción tipificada como delito constitutivo de Causa; y/o

c) cualquier Persona Clave dejara de dedicar (i) durante el Periodo de Inversión, sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos empresariales a las actividades de inversión de la Sociedad, incluidos sus Vehículos Paralelos, los inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de coinversión conforme a lo establecido en la cláusula 1.3.2 del Capítulo II y a las Entidades Participadas (si bien esto no impedirá a las Personas Clave dedicar su tiempo a las actividades previstas en la cláusula 4.1.4 de este Capítulo sujeto en todo caso a lo previsto en la referida cláusula), y (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión, todo su tiempo y esfuerzos empresariales a las actividades de inversión de la Sociedad, incluidos sus Vehículos Paralelos y cualquier Fondo Sucesor permitido por este Folleto, si bien cada Persona Clave estará obligada a dedicar a las actividades de inversión de la Sociedad el tiempo y los esfuerzos sustanciales necesarios para llevar a cabo sus actividades empresariales, de gestión y de inversión de manera prudente y

razonable.

Un supuesto del párrafo (c) no constituirá un Suceso con Persona Clave si la Persona Clave no hubiera podido cumplir con sus obligaciones debido a lesión o enfermedad, durante un periodo de tiempo que no habrá de exceder (i) cuatro meses consecutivos, y (ii) seis meses en total, cada uno estimado durante cualquier periodo de 12 meses consecutivos.

5.3 Consecuencias del Periodo de Suspensión

5.3.1 *Plazo y efectos del Periodo de Suspensión*. En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave, la Sociedad Gestora lo notificará sin dilación a los accionistas y se iniciará el Periodo de Suspensión. Durante cualquier Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora no podrá, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Supervisión, adoptada por una mayoría de al menos dos tercios de los miembros del Comité de Supervisión (tal y como pueda ser prorrogado, un "**Periodo de Suspensión**"):

(a) realizar Solicitudes de Desembolsos a los efectos de realizar Inversiones; ni

(b) realizar Inversiones o vender, transferir o comprometerse a transferir inversiones a terceras partes durante un periodo de seis meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave,

si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar Inversiones comprometidas contractualmente por la Sociedad antes del Suceso con Persona Clave y emitir las Solicitudes de Desembolso necesarias para ello o para el reembolso de obligaciones (incluido endeudamiento permitido en virtud de este Folleto) o el pago de otros gastos o comisiones de la Sociedad.

5.3.2 *Proposición y aprobación de sustitutos de las Personas Clave*. A partir de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora tendrá que proponer sustitutos para las Personas Clave correspondientes que sean razonablemente adecuados, que se someterán a la aprobación de la junta de accionistas. Dichos sustitutos se convertirán en Personas Clave si se aprueban con el Consentimiento Ordinario de los accionistas.

5.3.3 *Continuidad de la Sociedad tras el Periodo de Suspensión*. El Periodo de Suspensión finalizará inmediatamente si la junta de accionistas, con el Consentimiento Ordinario de los accionistas, (i) aprueba un número suficiente de Personas Clave sustitutas para subsanar y evitar que se produzca la salida de una Persona Clave, u (ii) opta por levantar el Periodo de Suspensión y continuar la Sociedad con las Personas Clave restantes (cuyo acuerdo podrá incluir la finalización del Periodo de Inversión).

5.3.4 *Ampliación del Periodo de Suspensión*. En caso de no haberse aprobado ninguna de las actuaciones indicadas en la cláusula 5.3.3 de este Capítulo durante el plazo inicial de seis meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave, la Sociedad Gestora podrá solicitar una extensión del Periodo de Suspensión por tres meses adicionales, que deberá contar con la aprobación de los accionistas con su Consentimiento Ordinario. En caso de que, transcurridos dichos tres meses adicionales, no se hayan aprobado ninguna de las actuaciones indicadas en la cláusula 5.3.3 de este Capítulo, el Periodo de Inversión finalizará de forma automática

5.3.5 *Consecuencias de la conclusión del Periodo de Suspensión.* Si, tras la expiración de los plazos referidos en la cláusula 5.3.4, no se hubiera adoptado alguno de los acuerdos referidos en la cláusula 5.3.3 de este Capítulo, el Periodo de Inversión se terminará

automáticamente y el órgano de administración de la Sociedad estará obligado a convocar a la junta general de accionistas a la mayor brevedad a los efectos de que resuelvan sobre la disolución y posterior liquidación de la Sociedad.

5.4 Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora

5.4.1 *Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora*. Los accionistas de la Sociedad Gestora, conjunta o individualmente no podrán, de forma directa o indirecta transmitir a terceros cualesquiera acciones que conlleven que tenga lugar un Cambio de Control de la Sociedad Gestora sin que obtengan el Consentimiento Cualificado de los accionistas.

Por "**Cambio de Control**" se entenderán cualquier circunstancia que suponga que los accionistas de "control" (conforme a su definición en el artículo 42 del Código de Comercio) de los Accionistas de Everwood que participan de forma directa en la Sociedad Gestora dejen de ostentar, directa o indirectamente y considerados de manera conjunta, más del cincuenta por 50% del capital social de la Sociedad Gestora.

5.4.2 *Transmisiones no restringidas.* Todas aquellas transmisiones de las acciones de la Sociedad Gestora que no comporten un Cambio de Control serán libres y no estarán sujetas a restricción alguna.

5.4.3 *Consecuencias de un Cambio de Control no autorizado.* Cuando tenga lugar un Cambio de Control no autorizado conforme a la cláusula 5.4.1 de este Capítulo, se iniciará un Periodo de Suspensión con las consecuencias establecidas en la cláusula 5.3.1 de este Capítulo, que serán de aplicación *mutatis mutandis*. La Sociedad Gestora deberá informar a los accionistas del acaecimiento de un Cambio de Control en cuanto sea razonablemente posible después de conocer el acaecimiento de dicho supuesto (y en todo caso en los 15 días naturales siguientes a conocer el acaecimiento del Cambio de Control).

Además, cuando tenga lugar un Cambio de Control, el órgano de administración de la Sociedad deberá convocar a la junta general de accionistas para que esta se celebre en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la notificación del Cambio de Control no autorizado, y resuelva sobre la sustitución de la Sociedad Gestora o la continuación de la Sociedad con la Sociedad Gestora y, para el caso de que no se aprueben estos acuerdos con las mayorías exigidas, sobre la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad, debiendo ser los dos primeros acuerdos aprobados con el Consentimiento Cualificado de los accionistas. A efectos aclaratorios, el voto favorable a la sustitución de la Sociedad Gestora o a la continuación de la Sociedad con la Sociedad Gestora implicará la reanudación del Periodo de Inversión.

6. LAS ENTIDADES COLOCADORAS

Las distintas entidades colocadoras que, en su caso, comercialicen las acciones de la Sociedad, podrán percibir, en el marco de su actividad de asesoramiento y presentación a los accionistas de la oportunidad de inversión en la Sociedad, una comisión del 1,50% del Importe Comprometido de cada accionista a quienes hayan comercializado las acciones de la Sociedad, que se pagará en dos pagos fraccionados de 0,75% del Importe Comprometido por el accionista, uno en la fecha del primer desembolso de Importes Comprometidos y otro en el primer aniversario de dicha fecha.

Asimismo, y sin perjuicio de que la comercialización de las acciones será principalmente realizada por las entidades colocadoras con las que la Sociedad Gestora formalice

acuerdos de colocación, en el supuesto de que la Sociedad Gestora prestase efectivamente servicios de comercialización a un accionista en el marco del proceso de colocación, la Sociedad Gestora podrá cobrar a los accionistas correspondientes una comisión de colocación en términos equivalentes a los arriba referidos.

Adicionalmente a sus labores de colocación, las entidades colocadoras, siempre y cuando tengan a su vez la condición de entidad de crédito y así lo acuerde con la Sociedad Gestora, actuarán como agente de pagos entre los accionistas cuya inversión traiga causa de presentaciones realizadas por esta y que mantengan abierta una cuenta corriente en la misma, y la cuenta corriente de la Sociedad Gestora.

7. EL DEPOSITARIO

7.1 *Identidad del Depositario*. La función de depositario de los activos de la Sociedad se llevará a cabo por el Depositario.

7.2 *Funciones del Depositario*. El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo de la Sociedad, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los accionistas de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Gestora. En particular, de acuerdo con la legislación vigente, el Depositario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

(i) Dar su conformidad a los documentos constitutivos de la Sociedad, así como a la modificación o liquidación de la Sociedad. Dichas funciones deberán ser desarrolladas de manera conjunta con la Sociedad Gestora. En este sentido, la Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación de este Folleto a efectos de obtener la conformidad del Depositario.

(ii) Asumir ante los accionistas la función de vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora. A este fin, comprobará especialmente que se respetan los límites a las inversiones y coeficientes previstos en la Ley 22/2014.

(iii) Velar por que el efectivo abonado en la cuenta de la Sociedad en el Periodo de Colocación corresponde a abonos realizados por los accionistas de la Sociedad.

(iv) Satisfacer, por cuenta de la Sociedad, las Distribuciones que esta realice en beneficio de sus accionistas, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta de la Sociedad.

(v) Cumplimentar por cuenta de la Sociedad, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.

(vi) Ejercer las funciones de depósito o administración de activos pertenecientes a la Sociedad, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.

(vii) Asegurarse de que la Sociedad Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de constitución de la Sociedad respecto de las Solicitudes de Desembolso. Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.

(viii) Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia, entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con el Folleto o los documentos constitutivos de la Sociedad.

7.3 *Retribución.* El Depositario, en contraprestación por sus servicios, tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión, en los términos pactados con la Sociedad Gestora en cada momento y que se reflejarán en el Folleto.

7.4 *Responsabilidad del Depositario.* El Depositario será responsable frente a los accionistas de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los accionistas.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Y DE REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES. MODIFICACIONES AL FOLLETO

1. EL COMITÉ DE INVERSIONES

1.1 Constitución y composición

1.1.1 *Constitución del Comité de Inversiones.* La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual preparatorio de las decisiones de inversión y desinversión que deberá adoptar el órgano de administración de la Sociedad Gestora un comité de inversiones que será común para la Sociedad y los Vehículos Paralelos. Reportará directamente al consejo de administración de la Sociedad Gestora sobre las cuestiones de su competencia conforme a lo previsto en la cláusula 2.1.3 siguiente, sin perjuicio de las funciones reservadas al Comité de Supervisión (el "**Comité de Inversiones**").

1.1.2 *Composición.* El Comité de Inversiones estará compuesto por hasta un máximo de cuatro personas, siendo parte las Personas Clave y otras dos personas designadas por la Sociedad Gestora, a su entera discreción. El cargo de presidente del Comité de Inversiones recaerá en todo momento en una Persona Clave.

El Comité de Inversiones está compuesto, en la fecha de este Folleto, por las siguientes personas físicas: (i) D. Juan José Andrés Alvez, (ii) D. Francisco José Diego Solís, (iii) D. Pablo Barahona Esteban y (iv) D. Carlos Cuadrado García.

1.1.3 *Competencias.* El Comité de Inversiones se constituye como un órgano contractual propio de la Sociedad Gestora de carácter preparatorio de las decisiones de inversión, seguimiento y desinversión de la Sociedad en el seno del Contrato de Coinversión que suscriba con los Vehículos Paralelos. Dicho comité, una vez analizadas las oportunidades de inversión y desinversión propondrá al órgano de administración de la Sociedad Gestora, para su decisión, aquellas inversiones y desinversiones que considere convenientes para la Sociedad.

A efectos aclaratorios, el Comité de Inversiones no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones de la Sociedad y no podrá tomar decisiones relativas a inversiones y desinversiones a llevar a cabo por la Sociedad y tampoco podrá actuar por o en nombre de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, ni representarlos, en ningún caso. Dichas competencias recaen exclusivamente en el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá adoptar dichas decisiones con sujeción a sus procedimientos internos de inversión y a la normativa aplicable en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, su posición se manifestará de forma escrita mediante la adopción de resoluciones, en los términos previstos en la cláusula 1.1.5 de este Capítulo.

1.1.4 *Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones.* El Comité de Inversiones se reunirá (i) con anterioridad al sometimiento al órgano de administración de la Sociedad de cualquier decisión de formalización de una inversión o desinversión por la Sociedad y (ii) cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, a efectos de analizar oportunidades estratégicas de especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

1.1.5 *Adopción de resoluciones.* La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones no tendrá voto de calidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

2. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

2.1 Composición, competencias y normas del Comité de Supervisión

2.1.1 *Constitución del Comité de Supervisión.* La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité consultivo de supervisión encargado de la defensa y representación de los intereses de los accionistas en situaciones de conflicto de interés de la Sociedad Gestora o de las Personas Clave o sus respectivos Asociados o circunstancias excepcionales asimilables conforme a lo descrito a continuación (el "**Comité de Supervisión**").

2.1.2 *Composición.* El Comité de Supervisión estará formado por (i) dos personas pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora, que tendrán voz pero no tendrán voto y que podrán ser excluidos de deliberaciones del Comité de Supervisión si lo solicita, al menos, el 25% de sus miembros con derecho a voto; y (ii) los miembros que sean designados por aquellos accionistas de la Sociedad cuyo Compromiso de Inversión en la Sociedad sea igual o superior a 1.250.000,00 euros que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Supervisión, los cuales tendrán voz y voto. El Compromiso de Inversión de un accionista se agregará a los Compromisos de Inversión desembolsados por las entidades de su Grupo con respecto al derecho de los accionistas a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, entendiéndose, exclusivamente a estos efectos, que una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de las entidades de su Grupo) que la del accionista, es un miembro del Grupo de dicho accionista.

Cada uno de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto y para evitar dudas, excluyendo a los miembros pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora), tendrá un voto independientemente del importe del Compromiso de Inversión del accionista (junto con el de las entidades de su Grupo, en su caso) que le hubiera nombrado, sujeto a las restricciones aplicables en caso de conflicto de interés, establecidas en la cláusula 2.1.11 de este Capítulo.

El Comité de Supervisión se constituirá a partir de la Fecha de Primer Cierre.

2.1.3 *Competencias*. El Comité de Supervisión se constituye como un órgano de carácter consultivo para cumplir con las funciones que se establecen en este apartado relacionadas con las circunstancias excepcionales que se detallan a continuación.

Serán funciones del Comité de Supervisión, las siguientes:

(a) emitir opinión, en caso de duda y a solicitud de la Gestora o de sus miembros, sobre si una determinada Inversión propuesta por la Sociedad Gestora se encuentra comprendida dentro de la Política de Inversión cuando haya dudas razonables sobre su inclusión en el ámbito de la Política de Inversión;

(b) resolver en situaciones de conflicto de interés referidas al Comité de Supervisión, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 2.1.11 de este Capítulo;

(c) resolver respecto de eventuales autorizaciones que la Sociedad Gestora pudiera solicitar, siempre y cuando ello no sea competencia de los accionistas conforme a lo previsto en el presente Folleto;

(d) resolver sobre aquellas modificaciones del presente Folleto que no sean competencia de la junta de accionistas y que no puedan ser modificadas unilateralmente por la Sociedad Gestora;

(e) resolver sobre cualesquiera otras cuestiones sobre las que el presente Folleto les atribuya, de manera expresa y excepcional, competencia, por tratarse de circunstancias en las que pudiera considerarse que existe un conflicto de interés;

(f) monitorizar el valor de los activos de la Sociedad; y

(g) vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Gestora, y en particular de aquellas obligaciones de carácter fiduciario respecto de los accionistas.

2.1.4 *Periodicidad de las reuniones del Comité de Supervisión*. El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución bajo este Folleto; o (ii) cuando lo soliciten al menos el 25% de sus miembros con derecho a voto, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En cualquier caso, el Comité de Supervisión se reunirá con una periodicidad mínima anual, con el objetivo de mantener informados a los accionistas sobre la evolución y perspectivas de las Inversiones.

2.1.5 *Normas procedimentales de convocatoria de las reuniones del Comité de Supervisión*. Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos cinco Días Hábiles de antelación a la celebración de la reunión. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del 25% de sus miembros (excluyendo a aquellos miembros que están vinculados a la Sociedad Gestora). En este último caso, la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados antes de la celebración de la reunión y solo aquellos asuntos incluidos en el orden del día podrán ser votados. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de un mínimo de miembros del Comité de Supervisión, en los términos de la cláusula 2.1.8 de este Capítulo. La segunda convocatoria podrá realizarse transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

2.1.6 *Lugar de celebración.* Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, con derecho a voto, las reuniones del Comité de Supervisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora o telemáticamente por teleconferencia o por videoconferencia. Serán válidas las resoluciones del Comité de Supervisión que resulten de reuniones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

2.1.7 *Asistencia de terceros.* A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión o con el consentimiento de la Sociedad Gestora.

2.1.8 *Adopción de resoluciones*. La posición del Comité de Supervisión se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voto presentes o representados en la correspondiente reunión.

Será condición necesaria para la emisión de una resolución por parte del Comité de Supervisión en primera convocatoria la asistencia mínima del 25% de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto. No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

Asimismo, el Comité de Supervisión podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora o si lo solicitase un mínimo del 25% de sus miembros, emitir cualquier resolución mediante votación por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro del comité se oponga a este procedimiento.

A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones de la Sociedad y no podrá tomar decisiones relativas a Inversiones y desinversiones a llevar a cabo por la Sociedad y tampoco podrá actuar por o en nombre de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, ni representarlos, en ningún caso. Dichas competencias recaen exclusivamente en el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá adoptar dichas decisiones con sujeción a sus procedimientos internos de inversión y a la normativa aplicable en cada momento.

2.1.9 *Responsabilidad y remuneración.* La participación de los accionistas en el Comité de Supervisión se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los accionistas conforme a la legislación aplicable y a la cláusula 1.10 del Capítulo I. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

2.1.10 *Actas.* Todas las decisiones tomadas por el Comité de Supervisión se harán constar en acta que la Sociedad Gestora conservará en un libro mantenido al efecto. En caso de que el acta no sea aprobada al término de la propia reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad remitirá a todos sus miembros la correspondiente acta en el plazo de 15 Días Hábiles, que se entenderá aprobada salvo oposición por escrito de un miembro asistente a la reunión en el plazo de cinco Días Hábiles desde su recepción.

2.1.11 *Conflictos de interés de los miembros del Comité de Supervisión.* En caso de que cualquier miembro del Comité de Supervisión con derecho a voto o el accionista (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro se vea afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto sometido a votación, dicho miembro deberá (i) notificar y revelar sin demora dicho conflicto a los demás miembros, y (ii) abstenerse de votar, y no se le tendrá en cuenta a efectos de determinar la votación y los quórums relativos al asunto correspondiente. El punto (ii) anterior también se aplicará en caso de que la Sociedad Gestora notifique al Comité de Supervisión que un miembro con derecho a voto o el Inversor (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto correspondiente y el Comité de Supervisión confirma dicho conflicto (excluyendo al miembro o miembros con derecho a voto pertinentes que la Sociedad Gestora haya notificado de la votación, así como del cómputo de los quórums y votos). Si la Sociedad Gestora tuviera o llegara a tener conocimiento de que un miembro con derecho a voto o el accionista (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro está afectado por

un conflicto de intereses con respecto al asunto correspondiente, lo notificará sin demora al Comité de Supervisión y cualquier miembro con derecho a voto del Comité de Supervisión podrá notificar a la Sociedad Gestora cualquier conflicto de intereses de este tipo con respecto a otro miembro con derecho a voto o al accionista (incluidos los Asociados) representado por tal miembro.

En caso de que el conflicto de interés que recae sobre un miembro del Comité de Supervisión con derecho a voto o el accionista (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro se mantenga por un período de tres meses consecutivos desde que el Comité de Supervisión sea consciente de la existencia del conflicto, el Comité de Supervisión podrá optar por cesar al miembro en conflicto, siempre y cuando se obtenga el voto favorable de la mayoría de los restantes miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (excluyendo al miembro afectado por el conflicto de interés).

2.1.12 *Sujeción al Contrato de Coinversión.* Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, tras la formalización del Contrato de Coinversión, las resoluciones que proceda emitir que al Comité de Supervisión, o a cualquier órgano de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo Paralelo, estarán sujetas, cuando afecten a la operación conjunta de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos bajo el Contrato de Coinversión, a la resolución conjunta de dichos comités, en los términos recogidos en los Folletos y/o documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos parte del Contrato de Coinversión.

En tal caso, los votos del Comité de Supervisión y de aquellos órganos de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo Paralelo involucrado en la materia objeto de resolución se compilarán y sumarán en un único voto que resultará de aplicar las siguientes reglas: en primer lugar, el Comité de Supervisión y todos los órganos de naturaleza similar de cualquier otro Vehículo Paralelo resolverán individualmente sobre el asunto en cuestión. En segundo lugar, la resolución individual a nivel del Comité de Supervisión y cada uno de estos órganos se ponderará por la proporción entre el importe total comprometido a la Sociedad o al Vehículo Paralelo y el total de los importes comprometidos por todos los Vehículos Paralelos existentes y por la Sociedad en el momento de la reunión del Comité de Supervisión. Si dicha ponderación da lugar a un resultado de la resolución por parte de más del 50% del total de los importes comprometidos para todos los Vehículos Paralelos existentes y la Sociedad en ese momento, dicha votación única y el asunto correspondiente se considerará resuelto para la Sociedad y todos los Vehículos Paralelos (incluyendo sus correspondientes Comités de Supervisión y órganos de naturaleza similar).

A efectos aclaratorios, si el resultado del voto ponderado del Comité de Supervisión y de todos los órganos de similar naturaleza de cada Vehículo Paralelo es contrario o difiere sustancialmente del voto del Comité de Supervisión de la Sociedad, prevalecerá la mayoría ponderada de todos los órganos de todos los vehículos que integran la estructura de Coinversión, que determinará la actuación de la Sociedad.

2.1.13 *Reglas adicionales*. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

3. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS RESPECTO A LAS MODIFICACIONES AL FOLLETO

3.1 *Materias reservadas a la junta general de accionistas.* Sin perjuicio de las competencias que le hayan sido atribuidas a la junta general de accionistas bajo este Folleto, los Estatutos Sociales y la legislación aplicable, las modificaciones o enmiendas al presente

Folleto (y artículos correlativos de los Estatutos Sociales, en su caso) o al Contrato de Coinversión (salvo las modificaciones técnicas del Folleto necesarias para ajustarse a cualquier enmienda previamente aprobada de este Folleto o de los documentos correspondientes de cualquier Vehículo Paralelo o para implementar el mecanismo de ecualización entre los Vehículos Paralelos, que se regirán por lo previsto en la cláusula 3.2 de este Capítulo, o aquellas modificaciones referidas en cláusula 3.3 de este Capítulo, que se regirán por esta) deberán contar con el Consentimiento Ordinario de los accionistas, con las excepciones que se dirán a continuación.

Como excepción a la regla general prevista en el párrafo inmediatamente anterior a este, la modificación o enmienda al presente Folleto (y artículos correlativos de los Estatutos Sociales, en su caso) o al Contrato de Coinversión que verse sobre las siguientes materias deberán contar con el Consentimiento Cualificado de los Inversores:

i. La duración de la Sociedad, recogida en la cláusula 1.3 del Capítulo I.

ii. La Política de Inversiones regulada en el Capítulo II.

iii. Las reglas relativas a la política de distribuciones previstas en la cláusula 7 del Capítulo III.

iv. Las reglas relativas a la remuneración de la Sociedad Gestora previstas en la cláusula 2 del Capítulo IV.

v. Cualquier otra materia que requiera el Consentimiento Cualificado de los accionistas conforme a este Folleto o los Estatutos Sociales.

vi. El cese y sustitución de la Sociedad Gestora cuando dicho cese responda a una Causa.

Cualquier enmienda o modificación del Folleto o de los Estatutos Sociales requerirá el consentimiento de la Gestora previo a su sometimiento a votación en la junta general.

Los accionistas que estén afectado por un conflicto de intereses con respecto al asunto sometido a votación se abstendrán de votar y no se tendrán en cuenta en modo alguno a los efectos de determinar si se ha alcanzado la mayoría o el cuórum pertinentes.

3.2 *Materias sujetas a resolución del Comité de Supervisión.* Aquellas modificaciones o enmiendas al presente Folleto que no versen sobre las materias expresamente atribuidas a la junta general de conformidad con la cláusula 3.1 de este Capítulo (siempre y cuando no se disponga otra cosa en este Folleto) y que no puedan ser modificadas unilateralmente por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.2 de este Capítulo, deberán someterse a la previa resolución del Comité de Supervisión.

3.3 *Modificaciones unilaterales por la Sociedad Gestora.* A los efectos de la cláusula 3.1 de este Capítulo, no será necesario obtener el voto favorable de la junta general de accionistas cuando la modificación o enmienda del Folleto o del Contrato de Coinversión venga exigida por ley aplicable de carácter imperativo, en cuyo caso la modificación o enmienda podrá realizarse sin la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad, pero deberá ser notificada a los accionistas con razonable antelación a que sea efectiva, sin perjuicio de que, en el caso de que dicha modificación afecte a materias reguladas en el Contrato de Gestión, la correspondiente modificación de dicho Contrato de Gestión deba ser aprobada por el consejo de administración de la Sociedad o, en su caso, por la junta general de la Sociedad, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales y trimestrales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

(a) El Folleto habrá de aprobarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

(b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre la política de remuneraciones de la Sociedad Gestora en los términos previstos en la normativa aplicable. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

(c) El informe trimestral se elaborará de acuerdo con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* en cada momento (y siguiendo la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por dichas directrices) y deberá facilitarse a los accionistas con carácter trimestral, dentro de los 45 días siguientes a la finalización de cada trimestre (sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos de la Sociedad conforme a la cláusula 3.1.4 del Capítulo I de este Folleto).

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales y trimestrales podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

A. Informar a los accionistas, con carácter trimestral, de las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

B. Informar a los accionistas como mínimo, en el informe anual de:

   (i) el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

   (ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.

C. Informar a los accionistas, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad (que deberá cumplir con lo estipulado a este respecto de la Política de Inversión) con determinación, en su caso, de la ratio de apalancamiento del mismo.

CAPÍTULO VII. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SOCIEDAD

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen en cada momento ("**LIS**"). En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

1.1.1 *Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS[1], a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa).

1.1.2 *Rentas derivadas de la transmisión de acciones*

Cuando no sea de aplicación la exención prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85%

[1] Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos.

del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención del 99% no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

Las reducciones de capital están sujetas al 1% de Operaciones Societarias. Las distribuciones de prima de emisión o devolución de otras aportaciones no quedan sujetas con carácter general a ningún impuesto indirecto.

1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada inversor, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

2.1 Accionistas personas físicas con residencia en España

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

(a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de accionistas:

(i) Si existe incremento de fondos reembolsables (i.e. fondos propios) del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

(ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%. Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha, al tipo del 19%.

(c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.

2.2 Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la LIS, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente[2]:

(a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de accionistas: en general, con independencia del tratamiento contable, estas operaciones supondrán una

[2] Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos y plusvalías obtenidas, según las especificaciones que se indican en los siguientes apartados.

reducción del coste fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

(c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

2.3 Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

i. Accionistas con establecimiento permanente en España

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.

ii. Accionistas sin establecimiento permanente

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.a) anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado limite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el participe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa.

3. DAC

El 25 de mayo de 2018, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de fecha 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, implementado en la legislación española a través de la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, publicada el 30 de diciembre de 2020 (la "**Normativa DAC6**"). Dicha normativa impone a las personas que diseñan, comercializan u organizan una operación que cumpla los elementos previstos en la Normativa DAC6 (una "**Operación Sujeta**") o prestan asistencia o asesoramiento en relación con la misma (los llamados "intermediarios") y, en determinados casos, al propio contribuyente, la obligación de informar de las partes que participan en operaciones que puedan asociarse con una planificación fiscal agresiva.

Dicha obligación de información puede requerir la información sobre el nombre de todos los contribuyentes e intermediario, otros detalles de la Operación Sujeta y la identificación de cualquier Estado Miembro al que afecte la Operación Sujeta. Dicha información se facilitará automáticamente entre las autoridades fiscales de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

A la luz del amplio alcance de la Normativa DAC6, las operaciones de inversión que realice la Sociedad podrían ser declaradas como Operaciones Sujetas.

CAPÍTULO VIII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN HAZA CAPITAL, SCR, S.A.

1. RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS

El estado actual de la economía española y mundial, derivado, entre otras, de los brotes relacionados con la Covid-19 y sus eventuales brotes futuros, de las perspectivas financieras y económicas a corto plazo y del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, puede afectar negativamente al negocio de la Sociedad.

La evolución de las empresas en las que invertirá la Sociedad está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y más concretamente de España. De acuerdo con las estimaciones del Banco de España en el tercer trimestre de 2022, el crecimiento del PIB en 2023 se moderará muy significativamente, hasta situarse en el 1,4%, a resultas de la esperada debilidad de la actividad en el segundo semestre de 2022 y en el primer trimestre de 2023. Algunos de los factores que contribuyen a esta ralentización de la actividad económica son los elevados precios del gas y de la electricidad y la guerra en Ucrania. Asimismo, la persistencia de las pronunciadas sorpresas al alza en el crecimiento de los precios de consumo ha llevado a un endurecimiento de las políticas monetarias a escala internacional. Cabe destacar igualmente que, conforme a esta entidad, la recuperación del nivel del producto previo a la pandemia de la Covid-19 se retrasaría probablemente hasta el primer trimestre de 2024, extendiéndose en consecuencia las proyecciones efectuadas por el Banco de España en junio de este año. En este sentido, las operaciones y la situación financiera de las empresas que serán objeto de la inversión por la Sociedad podrán verse afectadas negativamente.

Cabe destacar igualmente que el deterioro en las perspectivas económicas se está traduciendo en un endurecimiento de las condiciones de financiación de los mercados financieros que podría dar lugar a algún episodio potencialmente disruptivo en dichos mercados de capitales. En cualquier caso, las pérdidas acumuladas en el valor real de las rentas de empresas y familias, unidas a los mayores tipos de interés que se proyectan, incrementan la vulnerabilidad de aquellos agentes con una situación económica y financiera menos saneada, lo que podría incidir sobre sus niveles de gasto en mayor medida. Como resultado de esto, el sector privado sigue estando sujeto a una presión financiera importante. En este contexto, las condiciones del mercado laboral son particularmente desfavorables, mientras que la inversión empresarial igualmente se ha visto afectada por el entorno financiero incierto y por las perspectivas desfavorables para la demanda interna y externa.

La recuperación económica mundial depende de una serie de factores que no están bajo el control de la Sociedad ni de la Gestora, tales como medidas adoptadas por las autoridades o situaciones derivadas del virus SARS-CoV-2 (incluyendo, sin limitación, la imposición de potenciales medidas de confinamiento o similares que puedan afectar negativamente a la economía), la guerra entre Rusia y Ucrania y medidas militares, financieras y económicas adoptadas en dicho contexto, la estabilidad de las monedas y el retorno del crecimiento del empleo y la inversión en el sector privado, entre otros factores. Un mayor deterioro de la economía de la Europa continental y/o de España en su conjunto, podría tener un efecto adverso.

2. RIESGOS RELACIONADOS CON EL MERCADO DEL TRANSPORTE Y DE LA LOGÍSTICA

2.1. Riesgo por la fluctuación del precio de combustible y/o de peajes

Las Entidades Participadas que se dediquen al negocio del transporte pueden requerir importantes cantidades de combustible para operar sus flotas de vehículos, y, de ser el caso, para alimentar sus remolques con temperatura controlada. Lo anterior, implica que el combustible representa una gran parte de los gastos anuales de explotación de dichas empresas e, indirectamente, de los costes totales repercutidos a los clientes finales.

Los precios de los combustibles tienden a fluctuar, y los precios y la disponibilidad de todos los productos petrolíferos están determinados por factores políticos, económicos y de mercado que escapan al control de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, y que pueden provocar una disminución de la producción de combustible y el consecuente aumento de precios.

Asimismo, dado que el precio internacional del combustible se cotiza en dólares estadounidenses y que es posible que la totalidad de los ingresos y gastos de las Entidades Participadas de este rubro estén denominados en euros, una disminución significativa y sostenida del valor del euro en relación con el dólar estadounidense podría tener un efecto adverso importante en los resultados de operaciones de dichas Entidades Participadas. Además, el coste del combustible también está sujeto a las fluctuaciones de los impuestos sobre el combustible, a menudo impulsadas por factores exógenos e independientes del mercado.

En la industria en general y en el modelo de negocio de la Sociedad, el incremento de costes se intentará trasladar al cliente final y las políticas de precios considerarán la energía y el flete como costes variables que se indexan en el mercado.

Finalmente, las operaciones de transporte de las Entidades Participadas también podrían verse afectadas por las fluctuaciones de los precios de peajes en las autopistas europeas o en los fletes marítimos y aéreos, lo cual puede tener un significativo impacto en los gastos operativos de las Entidades Participadas.

2.2. Riesgo por retención de conductores cualificados y de empleados de instalaciones logísticas y riesgos derivados de modificaciones en la normativa laboral

Los conductores y trabajadores de instalaciones logísticas posiblemente representarán un porcentaje significativo del total de empleados de las Entidades Participadas que se dediquen a actividades de transporte y logística.

El sector del transporte ha experimentado históricamente importantes dificultades para atraer y retener a conductores y operadores de instalaciones logísticas cualificados. Por la escasez de personal cualificado, las Entidades Participadas podrían experimentar una mayor dificultad para retener a sus actuales perfiles o para atraer a nuevos conductores cualificados en su reemplazo o para dotar de conductores a nuevas flotas. Asimismo, este sector puede estar expuesto significativamente a conflictos colectivos y otros riesgos relacionados con la negociación colectiva y la legislación laboral.

Si las Entidades Participadas no son capaces de atraer a nuevos conductores u operadores de logística o si un número significativo de los mismos abandona dichas entidades, las Entidades Participadas podrían verse obligadas a ajustar los paquetes de compensación o ver afectada su actividad o la de sus proveedores.

2.3. Riesgo por impacto en costes y condiciones laborales

Como consecuencia de las condiciones macroeconómicas tanto a nivel global como en España, las Entidades Participadas pueden experimentar un incremento en los costes laborales y una reducción de la flexibilidad laboral. En particular, es usual que el tipo de compañías en las cuales la Sociedad pretende invertir no tengan una gestión muy eficiente de su fuerza laboral y, en tal sentido, la Sociedad pretende implementar mejoras a la productividad, eficiencia y costes laborales totales.

A lo anterior se suma la incertidumbre propia del mercado laboral español que deriva de la inestabilidad legislativa en esta materia. En este sentido, se estima que esta situación se mantenga en los próximos trimestres, generando incertidumbre por lo que respecta a la situación de los empleados de, o de las potenciales personas a contratar por, las Entidades Participadas, y pudiendo aumentar los costes en materia laboral que han de sufragar las Entidades Participadas.

2.4. Riesgo por expansión del negocio a ciertas áreas de la logística y transporte, por retención o creación de alianzas estratégicas con principales socios en materia logística y por el número limitado de clientes en el sector

Un factor relevante que puede afectar a la rentabilidad de las Entidades Participadas y a la expansión de su negocio es su capacidad para mantener y crear alianzas estratégicas con socios en materia logística. Dichas alianzas pueden permitir a la Entidad Participada acceder a sitios operacionales y logísticos claves en diversas ciudades y países, lo cual sería fundamental para el desarrollo de la actividad de transporte y de logística de la entidad. En tal sentido, la falta de acceso a dichos sitios o disrupción de la operación en los mismos podría afectar la capacidad de la Entidad Participada de prestar sus servicios a sus clientes o, al menos, de hacerlo en forma rentable. De mantenerse dicha situación por un período prolongado, podría tener un efecto material adverso en la situación financiera, resultados operacionales, proyecciones y reputación de las Entidades Participadas.

Algo similar sucede en relación con el tipo de cliente al que se dirige generalmente la actividad económica de las Entidades Participadas. En este sentido, lo habitual en el sector es que los clientes a los que se dirija la actividad de las Entidades Participadas sean muy reconocidos en el sector por su experiencia y envergadura y, en consecuencia, en un número muy limitado. Por ello, la falta de relaciones con este tipo de clientes podría afectar a los resultados de la Entidad Participada.

2.5. Riesgo de sistemas informáticos y protección de desarrollos tecnológicos

En el sector del transporte y logística, las operaciones y capacidades analíticas dependen en gran medida de los sistemas informáticos, las redes y los procesos relacionados. En tal sentido, es posible que la Sociedad invierta en Entidades Participadas cuyo modelo de negocio dependa de ciertos desarrollos informáticos que se hayan incorporado a sus procesos y que les permita ofrecer un servicio de calidad a sus clientes y ahorrar costes. Asimismo, es posible que estas entidades instalen ciertos hardware y tarjetas de control a bordo en sus flotas o productos para estar en contacto permanente y supervisar constantemente el estado de las entregas. El ahorro de costes resultante de la implementación de sistemas informáticos y desarrollos tecnológicos es muy relevante en la creación de valor de las Entidades Participadas en que invierta la Sociedad.

En tal caso, el buen funcionamiento de los sistemas informáticos, redes y procesos conexos de la Entidad Participada dependería en gran medida de proveedores globales de servicios informáticos y de telecomunicaciones, de sistemas telefónicos, y de

infraestructuras globales y locales de Internet, los cuales pueden estar expuestos a fallos significativos del sistema y a similares eventos de interrupción. Además, estos sistemas, redes y procesos pueden verse interrumpidos por cortes del sistema, cortes de energía, ciberataques o sabotajes deliberados, virus informáticos, piratería, errores de software y daños físicos. También pueden producirse fallos en los equipos o programas informáticos que soportan estos sistemas, redes y procesos que pueden provocar la pérdida de los datos contenidos en ellos o la imposibilidad de acceder o interactuar con los sitios web de la Entidad Participada o de conectar con sus clientes por vía electrónica. Por último, dado que es probable que las Entidades Participadas dependan en gran medida de proveedores externos para el suministro de programas informáticos y su mantenimiento, su estructura informática podría verse afectada negativamente por el incumplimiento de obligaciones contractuales con dichos proveedores externos o por el cese de su actividad por parte de éstos o el aumento significativo de sus precios.

Si la Entidad Participada no es capaz de mantener un funcionamiento adecuado de sus sistemas informáticos, redes y procesos relacionados o si estos se ven afectados por fallas o interrupciones significativas, sus operaciones y su negocio podrían verse gravemente afectados, lo que podría tener consecuencias negativas con respecto a sus clientes, como la pérdida de pedidos de carga, graves daños a la reputación, pérdida de clientes, pérdida de ventajas competitivas y mayores costes. Esto podría hacer que la situación financiera de la Entidad Participada y su tesorería se vean afectadas negativamente.

2.6. Riesgo por incapacidad de conseguir proveedores externos para prestar parcialmente el servicio de transporte y logística en períodos de mayor demanda

Durante los periodos de mayor demanda, una Empresa Participada podría depender de proveedores externos de servicios de transporte para llevar a cabo una parte de los servicios contratados. En tal caso, la capacidad de la Entidad Participada para atender a sus clientes dependería, en parte, de la disponibilidad de un número limitado de proveedores externos que puedan garantizar una calidad suficiente de estos servicios y ofrecer precios aceptables.

Por ello, cualquier retraso o interrupción en la prestación de estos servicios de transporte a los clientes de la Entidad Participada podría reducir la confianza de ellos en la capacidad de la compañía para prestar servicios de transporte y podría perjudicar la capacidad de la Entidad Participada para retener a los clientes existentes o para atraer a nuevos clientes. Además, en relación con dichos retrasos o interrupciones, o si los productos de los clientes se dañan o destruyen durante el transporte, la Entidad Participada podría incurrir en eventuales costes, sanciones, reclamaciones contractuales y demandas. Cualquiera de estos riesgos podría tener un efecto material adverso en el negocio de la Entidad Participada, en sus resultados operacionales, situación financiera y proyecciones.

Además, la interrupción de las relaciones comerciales con los principales proveedores de servicios de transporte de la Entidad Participada, su quiebra, los cambios significativos en la programación, en los precios, en las condiciones de pago y en las políticas de servicio de los proveedores, la escasez general de la capacidad de transporte disponible o las interrupciones materiales de los servicios o paradas del transporte, pueden afectar negativamente a la actividad de la Entidad Participada, sus resultados operacionales, situación financiera y proyecciones.

2.7. Riesgo por retraso en el suministro

Pueden surgir circunstancias que provoquen retrasos en la fabricación y el suministro de los vehículos y/o maquinaria empleada por las Entidades Participadas, como, por ejemplo, escasez en las líneas críticas de producción debido a huelgas, averías mecánicas, cortes

eléctricos, incendios, explosiones, así como complicaciones logísticas debidas, entre otros, a la climatología, a la pandemia de Covid-19 o a algún conflicto bélico.

Cualquier retraso en el suministro por parte de los proveedores puede provocar interrupciones en la prestación de servicios de una Entidad Participada a sus clientes y podría tener un efecto negativo importante en su negocio, resultados operacionales, situación financiera y proyecciones. Las consecuencias de los retrasos podrían incluir, entre otros, una reducción de la flexibilidad en la prestación del servicio, un menor poder de negociación y/o una mayor dependencia debido a la limitada elección de proveedores disponibles.

2.8. Riesgo por eventuales fluctuaciones de temporada

Es posible que alguna de las Entidades Participadas desarrolle su actividad principalmente en algún sector afectado por la estacionalidad. De ser ese el caso, la Entidad Participada tendría que prestar especial atención a la optimización de la utilización de sus activos y adaptar su capacidad durante el año en función de esa estacionalidad.

Si la Entidad Participada no logra adaptar la gestión operativa y financiera de su negocio a las fluctuaciones estacionales, podría afectar negativamente a su negocio, resultados operacionales, situación financiera y proyecciones.

2.9. Riesgo por alta competencia y fragmentación de la industria

Existen múltiples competidores en el mercado del transporte tanto de mercancías como de personas tanto en Europa en general como en España y Portugal. Al respecto, podrían existir competidores potencialmente más conocidos que las Entidades Participadas, con mayor capacidad para entablar relaciones comerciales con nuevos clientes, con más equipos disponibles, con una oferta de una mayor gama de servicios, y con acceso a mayores recursos de capital que las Entidades Participadas o con la posibilidad de beneficiarse de otras ventajas competitivas. En tal sentido, es usual que los competidores reduzcan periódicamente sus tarifas para ganar negocio, especialmente en épocas de menor crecimiento de la economía (como la actual), lo que podría limitar la capacidad de una Entidad Participada de mantener o aumentar un crecimiento significativo de su negocio.

2.10. Riesgo por aplicación e interpretación de leyes, regulaciones y políticas a nivel nacional, regional y local

El sector del transporte y la logística está muy regulado debido a su importancia estratégica para el funcionamiento de numerosas industrias y servicios y su interrelación con otras actividades sujetas a importantes regulaciones, tales como el transporte por carretera (incluido el transporte de productos peligrosos y farmacéuticos y la prevención de accidentes), la manipulación de alimentos, la seguridad y la calidad de los productos, el medio ambiente y la regulación de los horarios de trabajo y de las condiciones de trabajo. Asimismo, es posible que una Entidad Participada opere en una serie de ubicaciones internacionales y cada uno de dichos países podría tener una normativa diferente y específica, lo que añade complejidad a esta actividad.

Lo anterior implica que una entidad dedicada a este sector pueda tener que incurrir en costes sustanciales para garantizar el cumplimiento de un régimen legal cada vez más complejo y de múltiples niveles a nivel local, regional, nacional y supranacional, incluidos los costes para:

- mantener un estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de salud y seguridad a los empleados;

- cumplir con la normativa sobre cambio climático y emisiones de gases de efecto invernadero;

- modificar o ampliar las licencias y permisos comerciales; y

- manejar y eliminar desechos.

En este contexto, podría ocurrir en el futuro que se experimente un aumento de los costes debido a los impuestos sobre el carbono o al aumento de la normativa sobre la eficiencia del combustible. También una entidad de este rubro podría ser objeto de investigaciones por parte de las autoridades reguladoras locales, regionales, nacionales o supranacionales.

Las leyes y reglamentos que rigen esta actividad pueden cambiar con el tiempo, a veces de forma frecuente e inesperada. En tal sentido, no es posible predecir los cambios y modificaciones futuras de ninguna de las leyes o reglamentos aplicables a esta actividad o su interpretación. Esta incertidumbre podría dar lugar a un aumento de los costes de cumplimiento o a la necesidad de realizar gastos de capital adicionales.

2.11. Riesgo por tamaño y número de las Entidades Participadas

La Sociedad tiene previsto invertir en medianas empresas por presentar una mayor oportunidad de crecimiento, si bien, también conlleva un mayor grado de riesgo en la inversión respecto de compañías de mayor tamaño, dado que pueden ser más vulnerables a cambios de circunstancias en el mercado al disponer de menores recursos financieros que les permitan sobrellevar circunstancias adversas lo cual, a su vez, puede conllevar una mayor dificultad a la hora de ejecutar sinergias. En consecuencia, la obtención de beneficios por las Entidades Participadas y/o su valor puede verse afectado por dichas circunstancias.

Adicionalmente, el número de potenciales Entidades Participadas que actualmente operan en los sectores verticales a los cuales se dirigirá la inversión de la Sociedad es limitado. Este hecho, sumado a que en los mercados a los que se dirigirá la inversión de Fondo existen otros actores con objetivos similares a este que intentarán buscar las mismas oportunidades de inversión que la Sociedad, podría derivar en una mayor dificultad para desarrollar de una forma efectiva la inversión esperada por la Sociedad y la obtención de resultados para los accionistas.

2.12. Riesgo por dificultad en integración de compañías “add-ons” o “build-up”

La Sociedad tiene previsto que las Entidades Participadas en que invierta efectúen adquisiciones de otras compañías para fortalecer o hacer crecer sus Entidades Participadas y, eventualmente, ampliar su perímetro de actividad o negocio. En dicho contexto, para alcanzar el crecimiento y ahorros proyectados es fundamental que las entidades que sean adquiridas para este fin se integren a las Entidades Participadas sin generar disrupciones en el negocio principal y en forma ágil. Dicho proceso de integración podría no ser exitoso o requerir Inversiones adicionales que afecten negativamente a la rentabilidad de las Inversiones.

2.13. Riesgo asociado al perfil de los equipos de gestión y directivos

Es usual que en las Entidades Participadas en las que invertirá la Sociedad, dada su categorización de medianas o pequeñas empresas, parte de su equipo directivo o de

gestión se renueve atendiendo a una concreta sucesión generacional y que, en muchos de los casos, no resulte fácil identificar a las personas encargadas de liderar el proyecto empresarial de, o dirigir a, la Entidad Participada o se requiere una inversión por parte de esta en la formación de estos cargos. Como consecuencia de ello, el desarrollo económico y financiero de la Entidad Participada (y, derivado de ello, la obtención de resultados) puede no ser tan rápido como el inicialmente esperado por la Sociedad o la Sociedad Gestora.

2.14. Riesgo por adaptación a aspectos medioambientales

Según la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), a pesar de que la contaminación atmosférica del transporte ha disminuido en la última década gracias a la introducción de normas de calidad de los combustibles y el uso de tecnologías más limpias, las concentraciones de contaminantes atmosféricos siguen siendo demasiado elevadas en Europa.

En tal sentido, no es posible anticipar los posibles requisitos adicionales que los reguladores, los clientes y los inversores puedan pedir a las empresas de transporte o a los operadores del sector de la logística en cuanto a la reducción de la huella de carbono.

Asimismo, la Sociedad, en el marco de sus objetivos de promoción de las características medioambientales, implementará medidas que fomenten la transición de las Entidades Participadas hacia modelos medioambientales más sostenibles.

Estos requisitos adicionales y medidas implementadas en relación con la sostenibilidad del negocio de las Entidades Participadas podrían exponer a las Entidades Participadas a costes más elevados y la falta de adaptación a una mayor conciencia social y a las expectativas de los clientes, podría desencadenar en una reducción en la cantidad de oportunidades de negocio futuras, incluso con clientes estratégicos y con socios comerciales, afectando negativamente a la rentabilidad de las Inversiones.

2.15. Riesgo derivado de la duración de los procesos de inversión

En general, y derivados de los factores de riesgo previstos en este apartado 2, los plazos para acometer las Inversiones estimadas por la Sociedad Gestora y por la Sociedad pueden no responder a la planificación inicialmente prevista, dado que los factores antes referidos son, en su mayoría, cuestiones ajenas a la Gestora o a la Sociedad.

3. RIESGOS PROPIOS DE INVERSIÓN EN ACCIONES DE UNA SOCIEDAD DE CAPITAL DE RIESGO

3.1. Naturaleza de inversión en la Sociedad

Los resultados de las Inversiones en la Sociedad pueden variar significativamente a lo largo del tiempo, y, por consiguiente, no se puede asegurar que la Sociedad logre una determinada rentabilidad en particular. El valor de todas o parte de las Inversiones puede fluctuar en el tiempo, incrementándose o reduciéndose.

La Sociedad puede comprometer capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores, y en negocios o modelos operativos con mayor o menos liquidez. Estas Inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo. Asimismo, el momento de las distribuciones en efectivo a los accionistas es incierto y es posible que los accionistas no reciban la totalidad del capital invertido, o, incluso, es posible que la Sociedad no realice distribución alguna en favor de los accionistas. Del mismo modo, los accionistas podrían

verse obligados a devolver a la Sociedad distribuciones efectuadas por este, conforme a los términos establecidos en el Folleto. Pueden producirse potenciales situaciones de conflictos de interés al efectuar las Inversiones, las cuales se resolverán conforme a lo dispuesto en el Folleto.

Los accionistas que no cumplan con una Solicitud de Desembolso soportarán las sanciones que se encuentran recogidas en el Folleto.

3.2. Riesgos de desinversión

La Sociedad realiza parte de la rentabilidad de sus accionistas en el momento de la desinversión, bien de las Entidades Participadas o de la totalidad de la Sociedad. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, los resultados y proyección de las Entidades Participadas, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas. La Sociedad podrá tener que liquidar todas o parte de sus Inversiones en un momento o circunstancias en que no se pueda obtener la máxima rentabilidad de las Inversiones.

El entorno económico que pueda haber en España, en Portugal o en el país que corresponda en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas, así como en las condiciones en las que la Sociedad pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

La deuda financiera de las Entidades Participadas podría suponer una limitación a la desinversión de la Sociedad.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

3.3. Riesgo de oportunidades y procedencia de Inversiones

El entorno económico-político, local, social, medioambiental, la competencia con otros fondos por Inversiones similares, los cambios tecnológicos revolucionarios o disruptivos, y otros factores ajenos al control de la Sociedad o de la Gestora y que afecten a estas o a las Entidades Participadas (sean estas circunstancias contingentes o posibles, previamente identificados o no) inciden de manera relevante en la generación de oportunidades de inversión, su rentabilidad y las expectativas de precio que los vendedores tengan de las mismas. Puede transcurrir un tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido el Importe Total Comprometido. Asimismo, la falta o retraso en la obtención de autorizaciones, licencias, permisos y trámites similares significativos podría frustrar o afectar la adquisición de ciertas Inversiones o impedir obtener la máxima rentabilidad de ellas. No existe garantía sobre la capacidad de encontrar durante el Período de Inversión (incluyendo, su eventual extensión) un número suficiente de Inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos de la Sociedad.

No existe garantía alguna de que las Inversiones resulten exitosas, y, por tanto, en el supuesto de fracaso de una Entidad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión. Algunas Inversiones podrían realizarse sin disponer de toda la información necesaria o deseable y los procesos de *due diligence* llevados a cabo en forma previa a una Inversión podrían no identificar o valorar correctamente todos los riesgos propios de la misma. La Sociedad podría tener que asumir costes o pérdidas derivadas de

transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.

3.4. Riesgo por falta de historial operativo

La Sociedad todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

En cualquier caso, aun cuando la Sociedad haya comenzado sus operaciones y cuente con un historial operativo, los potenciales inversores deben tener en cuenta que la rentabilidad de Inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de Inversiones futuras.

3.5. Riesgo en relación con la naturaleza ilíquida de la inversión

La transmisión de las acciones de la Sociedad está sujeta a las restricciones previstas en los Estatutos Sociales.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro, por lo que puede ser difícil para los accionistas negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las acciones de la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas acciones están expuestas. En consecuencia, los accionistas pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la efectiva liquidación de esta y, por tanto, tener que mantener las acciones durante un periodo prolongado de tiempo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender solo a un precio inferior al inicialmente previsto.

En tal sentido, los accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Por su parte, las Inversiones en entidades no cotizadas implican intrínsecamente un riesgo mayor que las Inversiones en entidades cotizadas, dado que suelen ser de menor tamaño, más vulnerables a cambios de mercado, tecnológicos, revolucionarios, sociales o disruptivos, y dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor. Asimismo, dichas inversiones pueden resultar de difícil salida al tener menor liquidez.

3.6. Riesgo por endeudamiento

El recurso por las Entidades Participadas a endeudamiento puede exponer a las Entidades Participadas a los riesgos propios del endeudamiento de terceros.

Dada la volatilidad de los mercados financieros, las Entidades Participadas podrían no ser capaces de encontrar financiación para acometer sus operaciones de inversión o desarrollar su actividad económica o no encontrarla en los términos deseables o estimados en sus planes de negocio, lo que afectará directamente a la rentabilidad de las Inversiones realizadas o incluso a su viabilidad.

Asimismo, la posibilidad de la Sociedad de contraer endeudamiento en los términos permitidos en el Folleto puede estar sujeto a las mismas incertidumbres descritas anteriormente para las Entidades Participadas y su contratación en los términos disponibles en el mercado puede afectar a la rentabilidad de la Sociedad.

3.7. Riesgo por falta de control sobre Inversiones

Los accionistas no podrán adoptar decisiones de inversión o desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo, sin perjuicio de las competencias y funciones propias de la junta de accionistas. Asimismo, los accionistas no podrán evaluar la información económica, financiera o de otro tipo que sea utilizada por la Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de sus Inversiones. Si la Sociedad efectúa una inversión como accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

3.8. Riesgo asociado a la Sociedad Gestora

Las Personas Clave u otros miembros, directivos, profesionales y empleados de la Sociedad Gestora ocuparán, en la medida de lo posible, posiciones de influencia en las Entidades Participadas y, en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos, profesionales y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora, el Equipo de Inversión y las Personas Clave para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Entidades Participadas, sin que exista garantía de que dichas inversiones vayan a ser adecuadas y exitosas o de que la Gestora sea capaz de invertir el Importe Total Comprometido. La Sociedad Gestora y la Sociedad no pueden garantizar que las Personas Claves sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados o en cualquier otro caso. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado negativamente si una o más Personas Claves dejarán de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión Inicial y una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará basada en los Compromisos de Inversión. Estas comisiones, así como también los gastos de la Sociedad, pueden afectar su valoración, especialmente durante los primeros años de vida de la Sociedad en que el impacto puede tender a ser mayor e, incluso, puede hacer disminuir el valor de las Participaciones por debajo de su valor inicial.

3.9. Riesgos legales y normativos en materia de capital riesgo

El marco legal, regulatorio y fiscal en determinadas jurisdicciones pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar en forma negativa a la Sociedad y a las Entidades Participadas durante su vigencia. La interpretación y aplicación de normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Inversor a otro, de modo que no puede garantizarse que dicha estructura de Inversión sea la más conveniente para todos los accionistas. Por lo anterior, cada Inversor deberá consultar a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Capítulo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación o descripción completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

CAPÍTULO IX. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014 Y POR EL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES EFECTOS JURÍDICOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

Los acuerdos mediante los que se documentan los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad, el Contrato de Gestión y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española.

Los accionistas, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su reglamento de arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será sometido a un árbitro designado de conformidad con el reglamento de arbitraje de la referida corte y el idioma del arbitraje será el castellano. La sede del arbitraje será Madrid.

2. GESTIÓN POR LA GESTORA DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio del compromiso de los accionistas de hacer las aportaciones a los fondos propios de la Sociedad que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que le resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS

3.1 La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los accionistas

La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los accionistas de la Sociedad (salvo por lo que respecta a las diferencias de derechos entre los accionistas derivadas del tipo de clase de acciones del que sean titulares o del importe de su Compromiso de Inversión), para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

La equidad de trato se garantiza:

(i) mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a cada accionista a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada accionista (sujeto a los ajustes necesarios para reflejar el incumplimiento de un accionista de cualquier aportación debida a la Sociedad y las consecuencias que de ello se deriven según lo dispuesto en este Folleto); y

(ii) a través del mecanismo relativo a las Cartas de Acompañamiento (tal y como se definen a continuación).

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de lo siguiente:

(a) que aquellos accionistas que no hayan suscrito su Compromiso de Inversión como consecuencia de la actividad de comercialización de una entidad colocadora o de la propia Sociedad Gestora no abonarán la comisión descrita en la cláusula 6 del Capítulo IV de este Folleto; y

(b) que las entidades colocadoras o, en su caso, la propia Sociedad Gestora si desarrollase por sí misma labores de comercialización, se reservan el derecho a reducir la comisión descrita en la mencionada cláusula 6 del Capítulo IV del presente Folleto respecto de determinados accionistas en función de su relación comercial con los mismos.

3.2 Inversor más favorecido

Sin perjuicio del principio general anterior, los accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora o la Sociedad podrán suscribir acuerdos individuales con los accionistas, relativos a la Sociedad, que establezcan derechos adicionales a los previstos en este Folleto (cualquier compromiso de este tipo, una "**Carta de Acompañamiento"**).

Tras la Fecha de Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista de la Sociedad, previa anonimización, todas las Cartas de Acompañamiento suscritas por la Sociedad con accionistas y ofrecerá a cada accionista que asuma (junto con las entidades de su Grupo), como mínimo, el mismo importe de Compromiso de Inversión en la Sociedad que el accionista con el que se suscribió inicialmente dicha Carta de Acompañamiento, la posibilidad de suscribir un acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones o determinadas cláusulas de ella (cada una de ellas en la medida en que sea razonablemente aplicable al accionista que realice tal elección).

Cada uno de los accionistas tendrá derecho, previa solicitud en el plazo de 15 Días Hábiles desde la fecha en la que la Sociedad Gestora haya puesto a disposición las Cartas de Acompañamiento, a que se le concedan sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en las Cartas de Acompañamiento suscritas con otros accionistas que hubieran suscrito un Compromiso de Inversión de la Sociedad según corresponda, por un importe igual o menor que el Compromiso de Inversión del accionista solicitante, tomando en consideración, de manera agregada, los Compromisos de Inversión suscritos por un accionista y las entidades de su Grupo. A estos efectos, una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de las entidades de su Grupo) que el accionista, se considerará una entidad del Grupo de dicho accionista.

En particular, de acuerdo con lo previsto en este apartado, los accionistas cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 5.000.000 euros tendrán derecho a beneficiarse de:

(i) un reembolso por parte de la Sociedad Gestora al accionista correspondiente de la proporción de la Comisión Inicial correspondiente a su Compromiso de Inversión; y

(ii) un reembolso por parte de la Sociedad Gestora de un importe equivalente a la diferencia entre el importe de la Comisión de Gestión cobrada por la Sociedad Gestora correspondiente al Compromiso de Inversión de tal accionista y el importe

de la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera cobrado por el mismo Compromiso de Inversión aplicando una comisión del 2,00%.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas no tendrán derecho a beneficiarse de aquellas estipulaciones recogidas en Cartas de Acompañamiento en los siguientes casos, respecto de los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad plena:

a. estipulaciones que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa a la Sociedad, (incluida la información confidencial) por parte de un accionista atendiendo a requisitos legales, regulatorios, de normativa interna o contractuales que incumban a este inversor y no les resulten de aplicación;

b. estipulaciones solicitadas por un accionista en relación con requisitos especiales en materia jurídica, fiscal, regulatoria, gubernamental o de normativa interna a los que esté supeditado dicho accionista pero que no afecten a los demás accionistas y, en particular, cualquier derecho a la entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios;

c. estipulaciones que nombren a un representante de un in accionista versor para el Comité de Supervisión (como miembro con derecho a voto o en calidad de observador o cualquier otro derecho en relación con el Comité de Supervisión);

d. estipulaciones referidas a cualesquiera derechos respecto a la transmisión de la acción de un accionista;

e. manifestaciones y garantías;

f. estipulaciones que concedan un derecho u oportunidad de coinversión con la Sociedad; o

g. en general, cualquier estipulación que se haya recogido en la Carta de Acompañamiento atendiendo a las características concretas del accionista.

3.3 Direcciones para notificaciones

Sin perjuicio de las reglas específicas que se recojan en materia de comunicaciones, notificaciones o convocatorias en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable, las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora (en calidad de tal y como representante de la Sociedad) y los accionistas se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los accionistas, mediante su adhesión a este Folleto, quedan informados y reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los accionistas; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al accionista, o no instruidas por los representantes autorizados, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el accionista han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Inversor; (iv) revisar

regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y su integridad y confidencialidad.

Las notificaciones a los accionistas se realizarán a las direcciones que los accionitas hayan indicado en el momento de firmar sus respectivos Compromisos de Inversión o, cuando proceda, que hayan posteriormente notificado por escrito a la Sociedad Gestora al menos 14 días antes de la siguiente notificación que remita la Sociedad Gestora.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se aplicará, en la medida de lo legalmente posible, mutatis mutandis, a las comunicaciones que los accionistas y la Sociedad se realicen entre ellos en el marco de la relación social que les une.

Las notificaciones remitidas por correo electrónico o por fax se considerarán recibidas inmediatamente y las remitidas por mensajería se considerarán recibidas en el momento de su entrega en la dirección correspondiente.

4. DESCRIPCIÓN DEL MODO Y EL MOMENTO DE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 22/2014

La Gestora, con carácter anual, dentro de los seis primeros meses de cada año natural enviará a los accionistas por correo electrónico y pondrá a su disposición en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los accionistas en relación con el seguimiento de las Inversiones, comunicará a los accionistas, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad según lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.

5. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR

5.1 Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6 del SFDR)

La Sociedad Gestora, como suscriptora de los Principios de Inversión Responsable (PRI) reconoce la importancia de promover una inversión responsable que contribuya a la sostenibilidad.

En consonancia con lo anterior, y de conformidad con el artículo 6 de SFDR, la Sociedad Gestora tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierte, así como datos de proveedores externos.

De esta manera, la Sociedad Gestora considera, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

A estos efectos, la Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión de la Sociedad, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad, de

conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

5.2 Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 del SFDR)

En atención al compromiso de la Sociedad Gestora con la sostenibilidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de SFDR, esta ha decidido considerar y analizar las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. En consecuencia, se deja expresa constancia de lo siguiente:

(i) La Sociedad Gestora tendrá en cuenta, durante todo el ciclo de inversión en una Entidad Participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, mediante la evaluación continua y la generación de una serie de indicadores de desempeño ASG (ambientales, sociales y de gobernanza), de conformidad con las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza y escala de las actividades desarrolladas por las Entidades Participadas.

(ii) El informe anual, que deberá ser publicado en los primeros 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio, así como todos los informes anuales siguientes, incluirá la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 7.1.b) de SFDR.

5.3 Presentación de información precontractual a divulgarse conforme al artículo 8.1, 8.2 y 8.2.bis del SFDR

La Sociedad, en el desarrollo de su actividad de inversión, promoverá características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, y observará buenas prácticas de gobernanza, en los términos del Artículo 8 del SFDR.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado se deja constancia que el **Anexo II** del presente Folleto contiene la información sobre las características medioambientales y sociales de la Sociedad, que la Sociedad Gestora debe divulgar en virtud del artículo 8.1, 8.2 y 8.2bis del SFDR.

CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES

1. CONFIDENCIALIDAD

1.1 Información confidencial y restricciones de divulgación y uso

A los efectos de esta cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas) y su divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. No tendrá la consideración de información confidencial aquella información que (i) estuviera en posesión del accionista en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora siempre y cuando dicha posesión no derive de un incumplimiento de un deber de secreto o confidencialidad; o (ii) se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Los accionistas aceptan abstenerse de divulgar a terceros (y se esforzarán al máximo por garantizar que las personas o entidades relacionadas con esos accionistas no divulgan a terceros), o de emplear para cualquier uso distinto del correcto seguimiento de su inversión en la Sociedad o de forma perjudicial para la Sociedad o la Sociedad Gestora, la información confidencial descrita anteriormente salvo en los casos establecidos en la cláusula 1.2 de este Capítulo.

1.2 Excepciones a la obligación de confidencialidad

Los accionistas podrán divulgar información confidencial relativa a la Sociedad a las personas o en las circunstancias que se indican a continuación:

a. a sus respectivos directivos, empleados y asesores que les asistan en la gestión de su inversión en la Sociedad;

b. a sus propios accionistas/socios/partícipes, en caso de que un Inversor sea un fondo de fondos privado que tenga que cumplir con obligaciones de *reporting* existentes y/o a sus propios inversores, teniendo en cuenta que, en este último caso, el accionosta solo podrá revelar:

   (i) el nombre y la dirección de la Sociedad y la Sociedad Gestora;

   (ii) el tamaño total, divisa y año de formación de la Sociedad y una breve descripción de la estrategia de inversión de la Sociedad (ámbito geográfico, tipo, etapa);

   (iii) el Importe Comprometido Total y el Compromiso de Inversión suscrito por el accionista;

   (iv) el importe de cualquier Distribución percibida por el accionista;

   (v) el importe de la Comisión de Gestión pagada por el accionista;

   (vi) el valor liquidativo de la inversión del Inversor en la Sociedad;

   (vii) los ratios e información del rendimiento calculados por el gestor o asesor del Inversor utilizando la información de los párrafos anteriores, siempre que al revelar dicha información se indique que ha sido calculada por el accionista; y

(viii) dicha otra información que el accionista pudiera solicitar razonablemente y a la que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento previo por escrito caso por caso.

c. en los supuestos en que la Sociedad Gestora lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al accionista; o

d. en los supuestos en los que estuviera obligado por ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el accionista estuviera sujeto (siempre que, en ese supuesto y en la medida en la que lo permita la legislación aplicable, el Inversor le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora).

En los supuestos a. a b. de esta cláusula, y no obstante lo señalado en ellos, dicha divulgación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto, mediante acuerdo escrito u secreto profesional, a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a la información confidencial. Los accionistas estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

1.3 Identidad de los accionistas

La Sociedad Gestora y los Accionistas de Everwood podrán revelar la identidad de los accionistas en los siguientes supuestos:

(i) tras la Fecha de Cierre Inicial a otros accionistas de la Sociedad, incluyendo la identificación del Compromiso de Inversión asumido por cada accionista;

(ii) a los asesores de la Sociedad y de la Sociedad Gestora o a los asesores, directivos o empleados de los Asociados de la Sociedad Gestora;

(iii) a cualquier proveedor de financiación para la Sociedad o la Sociedad Gestora, incluyendo si así se requiriese, copia de los correspondientes acuerdos de suscripción u otros datos de contacto del accionista;

(iv) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal de la Sociedad Gestora; y

(v) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Folleto y/o sea exigido por la contraparte de cualquier contrato que el Fondo tenga interés en suscribir, ya sea en relación con la realización de inversiones o desinversiones, la obtención de Compromisos de Inversión o la contratación de proveedores de servicios.

CAPÍTULO XI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Alfredo Fernández Agras con DNI nº 2622279-A., en su calidad de consejero y presidente del consejo de administración de Everwood Capital, SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente Folleto y de los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no estando el contenido de los mismos sometido a verificación por parte de CNMV.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

_____

D. Alfredo Fernández Agras

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Denominación Social y régimen jurídico.

Con la denominación de HAZA CAPITAL, SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**"), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- Objeto Social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, conforme a la política de inversiones prevista en el artículo 6 siguiente (CNAE 6430).

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá también invertir en otras entidades de capital riesgo cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el artículo 6 siguiente (en adelante, junto a las empresas descritas en el párrafo anterior, las "**Entidades Participadas**").

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a sus Entidades Participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Duración

La Sociedad se constituye por un plazo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la LSC. En particular, en caso de que habiendo transcurrido nueve años desde la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad no se hubiera disuelto, el órgano de administración de la Sociedad deberá, en el plazo de nueve meses desde la mencionada fecha en que se hayan cumplido nueve años desde la referida fecha de inscripción, someter a la junta general de accionistas la disolución de la Sociedad, cuya aprobación requerirá la mayoría establecida en el artículo 16 siguiente.

ARTÍCULO 4.- Domicilio

El domicilio social se fija en Madrid, C/ General Castaños 13, 2 Izqda., 28004.

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del territorio nacional.

TITULO II
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 5.- Valoración de los Activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 6.- Política de Inversiones

La entidad en la que se haya delegado la gestión de los activos de la Sociedad conforme a lo previsto en el artículo 21 y en la Ley 22/2014 (la "**Sociedad Gestora**") invertirá el activo de la Sociedad de manera que la Sociedad mantenga su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras que cumplan con la siguiente política de inversiones, que en cualquier caso estará sujeta a cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 22/2014:

(a) Ámbito geográfico y sector empresarial: La Sociedad invertirá eminentemente en compañías con domicilio social en España o Portugal. Sin perjuicio de lo anterior y cuando existan oportunidades de inversión atractivas que puedan redundar en el beneficio de los inversores, la Sociedad Gestora podrá invertir hasta un 20% de los compromisos totales en Entidades Participadas que tengan su domicilio social en otros países Estados Miembros de la Unión Europea o en países no europeos miembros de la OCDE.

La Sociedad se constituye para invertir principalmente en operaciones de capital de expansión o *buy-outs* con foco en el sector del transporte y la logística (T&L).

(b) Tipos de empresa y propósito: La inversión se realizará, mayoritariamente en instrumentos de capital de sociedades no cotizadas que cumplan con la política de inversión incluida en el folleto informativo de la Sociedad que conste inscrito en cada momento en el registro administrativo correspondiente a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el "**Folleto Informativo**").

(c) Tipos de inversión: La Sociedad invertirá principalmente en acciones o participaciones, instrumentos de capital preferente o equivalentes. No obstante, la Sociedad podrá procurar financiación a las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación, en los términos y con las limitaciones previstas en la Ley 22/2014 y en el Folleto Informativo de la Sociedad.

(d) Criterios temporales: La Sociedad tiene prevista la realización de las inversiones dentro del Periodo de Inversión (tal y como este término se define en el Folleto Informativo de la Sociedad, establecido inicialmente con una duración máxima de tres años desde la fecha de cierre inicial, ampliable hasta un máximo de dos años). Las desinversiones de las Entidades Participadas se realizarán durante la vida de la Sociedad en el momento en que se estime que se ha alcanzado el momento más adecuado de su período de maduración, sin que se hayan previsto períodos mínimos de maduración ni fechas límite para la desinversión, sin perjuicio de la duración prevista para el Período de Inversión. Los procesos y estrategias de desinversión se decidirán en función de la fórmula que se estime más conveniente para cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a bolsa, acuerdos de recompra de las participaciones, alianzas estratégicas que incluyan mecanismos de liquidez, *buy-outs*, etc.

(e) Formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas: La Sociedad

Gestora, como instrumento para supervisar a las entidades participadas, se encargará en nombre la Sociedad, directamente o a través de sus representantes, de tomar parte en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, en la medida en que la participación adquirida lo permita.

(f) Endeudamiento, garantías e indemnidad: La Sociedad podrá solicitar fondos en préstamo o crédito o endeudarse con carácter general a corto plazo y con carácter transitorio, y otorgar garantías, con las finalidades y las limitaciones descritas con mayor detalle en el Folleto Informativo y en la normativa aplicable.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora puede prestar a las Entidades Participadas. La Sociedad Gestora podrá proporcionar a Entidades Participadas toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites que, en su caso, establezca la Ley 22/2014 y cualquier otra norma que pueda resultar de aplicación.

(h) Inversión de la tesorería de la Sociedad: Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los compromisos que se hayan desembolsado por los inversores con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su distribución a los inversores, podrán ser invertidos en Inversiones Líquidas.

A estos efectos, se entiende por Inversiones Líquidas los valores emitidos por entidades gubernamentales y otros valores emitidos por entidades públicas, depósitos en bancos de reconocido prestigio, fondos del mercado monetario, fondos de gestión de efectivo y otras inversiones líquidas o negociables a corto plazo de perfil de riesgo similar, que serán en todo caso a un plazo no superior a 12 meses.

En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Para la modificación de esta política de inversión, la Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez elaborada dicha memoria la presentará al órgano de administración de la Sociedad para su estudio y a su vez el órgano de administración convocará una Junta General de accionistas, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con las mayorías establecidas en estos estatutos sociales.

TITULO III
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7.- Capital Social.

El capital social es de 1.449.225,60€, representado por 2.264.415 acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de 0,64 euros de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

El capital social está distribuido en las siguientes clases de acciones:

(A) 100 acciones de clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 100-A, ambas inclusive (las "**Acciones Clase A**"); y

(B) 2.264.315 acciones clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 2.264.315-B, ambas inclusive (las "**Acciones Clase B**").

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 8.- Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas. Los dividendos que correspondan a los titulares de cada clase de acciones en cualquier distribución de los mismos se determinarán de acuerdo con las reglas de distribución previstas en este artículo de conformidad con lo dispuesto a continuación.

(A) Se determinará el importe distribuible a cada clase de acciones proporcionalmente a su participación en el capital social.

(B) Todas las cantidades correspondientes a los titulares de Acciones Clase A se distribuirán a los accionistas titulares de Acciones Clase A en proporción a su participación en dicha clase de acciones.

(C) Las cantidades correspondientes a las Acciones Clase B se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad:

1. en primer lugar, a todos los titulares de Acciones Clase B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido una suma equivalente al total de los importes efectivamente dispuestos de sus Compromisos de Inversión en la Sociedad (la "**Prioridad Primera**");

2. una vez satisfechos los importes correspondientes a la Prioridad Primera, a todos los titulares de Acciones Clase B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente al Rendimiento Mínimo, considerando, para cada uno de los accionistas, los importes efectivamente dispuestos de su Compromiso de Inversión en la Sociedad y no reembolsado previamente (la "**Prioridad Segunda**").

   A efectos de lo previsto en este párrafo, se entenderá por Rendimiento Mínimo el importe equivalente al resultado de aplicar una tasa compuesta anual de retorno (TIR) del 8%, calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días al importe dispuesto de los Compromisos de Inversión de los accionistas titulares de Acciones

Clase B en un momento dado (computándose, los Compromisos de Inversión dispuestos como tales desde la fecha límite para el desembolso indicada en cada solicitud de desembolso) y que no haya sido reembolsado previamente;

3. una vez satisfechos los importes de la Prioridad Primera y la Prioridad Segunda, a todos los titulares de Acciones Clase A en proporción a su participación, en concepto de beneficio de las Acciones Clase A, hasta que el importe percibido por los accionistas de Clase A en virtud de este párrafo (la "**Prioridad Tercera**") alcance una cantidad equivalente al 20% de la suma de (i) el importe total distribuido a los Accionistas titulares de Acciones Clase B conforme a la Prioridad Segunda; y (ii) el importe distribuido a los accionistas titulares de Acciones Clase A en virtud de esta Prioridad Tercera;

4. una vez satisfechos los importes de la Prioridad Primera, la Prioridad Segunda y la Prioridad Tercera, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a las Acciones Clase B se distribuirá simultáneamente a los titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B como sigue:

    a. el 20% a todos los titulares de Acciones Clase A en proporción a su participación, en concepto de beneficio de las Acciones Clase A; y

    b. el 80% a todos los titulares de Acciones Clase B, en proporción a su participación;

    hasta que los titulares de Acciones Clase B hayan percibido (tomando en consideración asimismo los importes percibidos bajo la Prioridad Tercera), el Rendimiento Incrementado de las Acciones Clase B (la "**Prioridad Cuarta**").

    A efectos de lo previsto en este párrafo, se entenderá por Rendimiento Incrementado de las Acciones Clase B el importe equivalente al resultado de aplicar una tasa compuesta anual de retorno (TIR) del 14%, calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días, al importe total dispuesto de los Compromisos de Inversión de los titulares de Acciones Clase B en un momento dado (computándose, los Compromisos de Inversión dispuestos como tales desde la fecha límite para el desembolso indicada en cada Solicitud de Desembolso) y que no haya sido reembolsado previamente; y

5. una vez satisfechos los importes de la Prioridad Primera, la Prioridad Segunda, la Prioridad Tercera y la Prioridad Cuarta, cualquier distribución subsiguiente de importes atribuibles a las Acciones Clase B se distribuirá simultáneamente a los titulares de Acciones Clase A y Acciones Clase B como sigue:

    a. el 30% a todos los titulares de Acciones Clase A en proporción a su participación, en concepto de beneficio de las Acciones Clase A; y

    b. el 70% a todos los titulares de Acciones Clase B, en proporción a su participación.

El cumplimiento de las Normas de Prioridad forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de cada una de las clases de acciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 9.- Transmisibilidad de las acciones.

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

9.1 Autorización

En atención a la naturaleza de la Sociedad como entidad de inversión colectiva de tipo cerrado, la transmisión de acciones de la Sociedad estará sujeta a la autorización previa y por escrito del órgano de administración de la Sociedad, para que surta efectos frente a la Sociedad. En particular, el órgano de administración de la Sociedad no podrá denegar irrazonablemente dicha autorización si (i) el tercero adquirente cumple con los requisitos para ser accionista de la Sociedad de conformidad con la legislación aplicable y en particular, con la Ley 22/2014; (ii) el tercero adquiriente tiene una solvencia equivalente o superior a la del accionista transmitente; y (iii) el tercero adquirente ha cumplido los requisitos legales o normativos, como son las verificaciones relativas al conocimiento del cliente y ha facilitado todos los documentos necesarios en materia de prevención del blanqueo de capitales.

9.2 Supuestos de libre transmisión

Se considerarán libres, sin que el órgano de administración de la Sociedad pueda oponerse a la transmisión sobre la base de la solvencia del adquirente propuesto, y sin perjuicio del obligado cumplimiento de los requisitos establecidos en los sub-apartados (i) y (iii) del artículo 9.1 anterior, las siguientes transmisiones de acciones de la Sociedad:

(a) Las transmisiones que se efectúen por un accionista persona jurídica o una empresa u organismo sin personalidad jurídica, a favor de (A) la persona física que controle dicha persona jurídica transmitente; y (B) una sociedad mercantil, empresa u organismo sin personalidad jurídica que simultáneamente cumpla con los dos siguientes requisitos: (i) pertenezca al mismo grupo del que forme parte el accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio; y (ii) el accionista transmitente o la persona física que lo controle o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital social con derecho de voto.

(b) Las transmisiones que se efectúen por un accionista persona física a favor del cónyuge, un familiar de hasta 3er grado colateral de consanguinidad, inclusive o una sociedad mercantil o una empresa u organismo sin personalidad jurídica que cumpla el requisito (ii) previsto en el párrafo anterior.

(c) Las transmisiones que se efectúen por cualquier accionista a favor de la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, directivos y aquellos que, respecto a las personas indicadas, se encuentren en alguna de las circunstancias referidas en los apartados (a) y (b) anteriores.

(d) Las transmisiones que se efectúen por la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, directivos y aquellos que, respecto a las personas indicadas, se encuentren en alguna de las circunstancias referidas en los apartados (a) y (b) anteriores, a favor de cualquier tercero.

(e) Las transmisiones que efectúen la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, directivos y aquellos que, respecto a las personas indicadas, se encuentren en alguna de las circunstancias referidas en los apartados (a) y (b) anteriores, entre ellos.

9.3 Transmisión forzosa o *mortis causa*

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud

de un proceso judicial o administrativo de ejecución o cualquier otro caso de enajenación forzosa, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones, sin que sean de aplicación las restricciones establecidas en el artículo 9.1 anterior. No obstante, la Sociedad no podrá ejercitar dicho derecho de adquisición preferente en los supuestos de transmisión mortis causa en los que el adquirente sea un familiar del transmitente de hasta tercer grado colateral de consanguinidad.

La Sociedad podrá ejercer su derecho de adquisición preferente por el valor razonable de las acciones objeto de transmisión en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad y siempre que dicho valor razonable sea igual o superior, en su caso, al precio de remate ofrecido en ejecución, incluyendo los gastos asociados al correspondiente procedimiento judicial o administrativo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor razonable de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

9.4 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista.

TITULO IV
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de estos estatutos sociales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos sociales se encomendará a un tercero que cuente con la habilitación legal necesaria para ello.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

TITULO V
LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11.- Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, sobre los asuntos propios de la competencia legal de ésta. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.j de la LSC, el cese y nombramiento de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 21 siguiente y la aprobación, terminación o cualquier modificación de la duración o los términos económicos del contrato de gestión suscrito con dicha Sociedad Gestora serán competencia de la junta general, salvo que se trate de una modificación del contrato de gestión respecto del cual el órgano de administración de la Sociedad haya determinado de forma razonable que no causa ningún perjuicio material a ningún accionista, en cuyo caso podrá ser adoptado por dicho órgano de administración de la sociedad.

Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 12.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria

ARTÍCULO 13.- Convocatoria

El órgano de administración convocará la junta general cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax, o (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en la dirección designada al efecto o en la que conste en la documentación de la Sociedad. La convocatoria deberá comunicarse a cada accionista, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

La comunicación de la convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Adicionalmente a lo anterior, cuando corresponda, el anuncio de convocatoria expresará si la junta general se celebra por medios exclusivamente telemáticos o si, celebrándose de forma física, la asistencia a través de este tipo de medios está permitida.

A este respecto, el órgano de administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y aseguren una asistencia telemática a la junta general siempre y cuando se garantice debidamente la identidad de los accionistas, o de sus representantes, según corresponda, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión. A tal efecto, el órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada junta general, la posibilidad de organizar la asistencia a través de medios telemáticos, incluyendo la posibilidad de que la junta general se celebre exclusivamente por estos medios. Cuando el órgano de administración decida convocar a la junta general para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, en el anuncio de convocatoria se informará a los accionistas de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, con el carácter de universal, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 14.- Asistencia y representación en la Junta General

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

Asimismo, cuando así lo determine el consejo de administración en la convocatoria, será posible la asistencia a la junta general por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, debiendo a estos efectos la correspondiente convocatoria fijar los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para

permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la LSC, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta, siendo válida la que sea conferida por medios telemáticos dirigidos a la Sociedad. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

ARTÍCULO 15.- Constitución y celebración de la junta general

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Salvo en aquellos supuestos en los que la legislación aplicable establezca imperativamente un cuórum inferior, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente cualquiera de los acuerdos sometidos a mayoría reforzada conforme a lo previsto en el artículo 16 o el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria o, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto en segunda convocatoria.

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Por lo que respecta a las juntas generales celebradas exclusivamente por medios telemáticos, estas se entenderán celebradas en el domicilio social con independencia de dónde se halle su presidente.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 16.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y los referentes a las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable establezca imperativamente una mayoría distinta, requerirán las mayorías indicadas a continuación de cada supuesto:

(a) La modificación de los estatutos sociales a efectos de alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 6 de estos estatutos sociales requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen más del 75% del capital social con derecho a voto.

(b) La disolución de la Sociedad requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 75% del capital social con derecho a voto, salvo en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 363 de la LSC para lo que se estará a lo establecido en el artículo 364 de dicha Ley.

(c) El cese de la Sociedad Gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos y el nombramiento de la sustituta, siempre y cuando dicho cese sea sin causa, requerirá el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 75% del capital social con derecho a voto. En cambio, si el cese de la Sociedad Gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos es con causa, dicho cese y el nombramiento de la sustituta requerirá el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 50% del capital social con derecho a voto.

(d) La aprobación, terminación o cualquier modificación de la duración del contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora o cualquier otra modificación de sus términos económicos requerirán que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen al menos, el 66% del capital social con derecho a voto, salvo que se refiera a una modificación del contrato de gestión respecto del cual el órgano de administración de la Sociedad haya determinado de forma razonable que no causa ningún perjuicio material a ningún accionista, en cuyo caso podrá ser adoptado por dicho órgano de administración de la Sociedad.

TITULO VI
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.- Forma del órgano de administración y composición

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a un consejo de administración, que estará formado por entre tres y nueve consejeros.

Para ostentar el cargo de administrador no se requiere ser accionista.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General. Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo de Administración dentro de los números mínimo y máximo señalados en este artículo.

ARTÍCULO 18.- Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 19.- Funcionamiento del consejo de administración

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración, elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario o de vicesecretario, en su caso. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos cualesquiera

de los consejeros, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo o telegrama o fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración, así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

ARTÍCULO 20.- Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 21 siguiente y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico,

salvo los reservados por la Ley o estos estatutos a la competencia de la Junta General.

ARTÍCULO 21.- Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

ARTÍCULO 22.- Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, el Depositario, encargado de la custodia de los activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 22/2014 y por remisión la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("**Ley 35/2003**") y su normativa de desarrollo será la sociedad depositaria Banco Inversis, S.A., con C.I.F. A- 83131433, con domicilio en Madrid, Av. de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211 de registro oficial y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la Ley 35/2003 y su normativa de desarrollo.

TITULO VII
EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 23.- Ejercicio Social

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 24.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

ARTÍCULO 25.- Designación de auditores

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 26.- Aprobación de las cuentas anuales. Aplicación del resultado

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del

resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

El Órgano de Administración o la Junta General podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos previstos en la ley.

TITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos previstos en la ley y por cualquiera de las causas previstas en ella.

ARTÍCULO 28.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 29.- Adjudicación "*in natura*"

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "*in natura*" a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

ARTÍCULO 30.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada LSC, sin perjuicio del régimen de mayorías establecido en los presentes estatutos sociales.

TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Arbitraje

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será sometido a un árbitro designado de conformidad con el reglamento de arbitraje de la referida corte y el idioma del arbitraje será el castellano. La sede del arbitraje será Madrid.

ANEXO II
MODELO DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO 2019/2088

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental 00social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: *HAZA CAPITAL, SCR, S.A.*

Identificador de entidad jurídica: *A44667491*

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** ___%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La Sociedad llevará a cabo una gestión activa de su cartera de Entidades Participadas promoviendo mejoras en factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) durante el periodo de inversión.

Las mejoras a implementar se realizarán de manera prioritaria en tres ámbitos:

1. Se fomentará la contribución de las Entidades Participadas al proceso de descarbonización de la economía a través de políticas activas de medición, reducción y, en su caso, compensación de la huella de carbono generada por su actividad. El sector del transporte y la logística es intensivo en la emisión de GEI y, por tanto, un actor clave en el proceso de descarbonización. Entre las medidas de reducción se impulsará la renovación del parque de vehículos de mercancías, la digitalización y optimización de los procesos de carga, la eficiencia energética y la renovación de los sistemas de almacenaje.
2. Se reforzarán las políticas de seguridad y salud de las Entidades Participadas a través de la ejecución de políticas activas tendentes a lograr un objetivo de cero accidentes graves. La logística y el transporte es un sector de alto crecimiento histórico y proyectado, con una creciente fuerza laboral que participa en operaciones de movimiento de mercancías con elevadas tasas de accidentalidad debido a fallos mecánicos y errores humanos. Entre las políticas a implementar se fomentará la formación de los trabajadores y la transformación de los entornos y los procesos de trabajo, para que sean saludables.
3. Se fortalecerán las estructuras de gobierno corporativo de las Entidades Participadas. El mercado de transporte y logística es un mercado altamente fragmentado con un número elevado de sucesiones en empresas familiares que necesitan profesionalización. El refuerzo de sus estructuras de gobierno y control se llevará a cabo a través de la

constitución de un consejo de administración, la creación de un comité de dirección, un comité de riesgos, la implantación de un sistema de *compliance* penal adaptado a mejores prácticas y del desarrollo de políticas de ciberseguridad y protección de datos.

A través de la introducción de estas mejoras en el desempeño de las Entidades Participadas se pretende realizar una contribución significativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de manera prioritaria a:
ODS 13: Acción por el clima
ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico
ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Los indicadores que se utilizarán para medir la consecución de las características sociales y medioambientales recogidos en el punto anterior son los siguientes:

Ámbito	Factores ESG	Indicador	Unidad de medida
1. Descarbonización	Emisiones de GEI	Emisiones globales brutas de alcance 1	Toneladas emitidas de CO2 – equivalentes (tCO2e)
	Calidad del Aire	Emisiones de (1) NOx (excluyendo N2O), (2) SOx, y (3) partículas en suspensión (PM10)	Toneladas (t)
2. Seguridad y Salud	Accidentes y gestión de la seguridad	Número	#
	Seguridad y salud de los empleados	Tasa de Accidentes de Trabajo (Graves) Número de fallecimientos. Distinguir empleados y subcontratas	% #
3. Gobierno Corporativo	Compliance Penal	Implementación	Si/No
	Ciberseguridad y protección de datos	Número de incidentes Número de demandas	# #

Estos indicadores se calcularán al menos una vez al año para su inclusión en la página web y en la información periódica a inversores siguiendo las directrices del SFDR. Estos indicadores se complementarán a futuro con el cálculo de aquellos asociados a las Principales Incidencias Adversas.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

- ***¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

☐ Sí

☒ No

En el momento de la elaboración del presente Folleto, el equipo gestor desconoce la capacidad que tendrá para poder medir las Principales Incidencias Adversas en la cartera de Entidades Participadas de la forma prescrita en el SFDR y su norma técnica de desarrollo (RTS). La intención del equipo gestor es poder considerar las PIAS para todas las Entidades Participadas a medida que se va avanzando en el proceso de profesionalización y se tenga certeza sobre la capacidad de recabar los datos necesarios para su cálculo por parte de las Entidades Participadas.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad llevará a cabo un proceso de diálogo activo con el equipo directivo de la Entidad Participada (*engagement*) y ejercerá sus derechos políticos para promocionar las mejoras sociales y medioambientales entre las Entidades Participadas. La capacidad de influencia será variable en función del grado de control que se ejerza sobre la Entidad Participada.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para lograr las mejoras pretendidas en los factores ASG de las Entidades Participadas están presentes en las distintas fases del proceso de inversión y son los siguientes:

Fase de preinversión

La Sociedad cuenta con criterios de selección positivos que definen el conjunto de actividades y sectores que serán considerados durante la fase de preinversión. En concreto la Sociedad invertirá de manera prioritaria en las siguientes verticales:

- Logística Aeroportuaria
- Cadena de Suministro Portuario
- Cadena de Frío
- Última Milla
- Tecnología Logística

Por otro lado, la Sociedad no invertirá en compañías incluidas en lista de exclusión de sectores y actividades que no se ajustan a los principios de inversión de la Sociedad Gestora. Entre otras actividades, esta lista incluye empresas cuya actividad implique o esté asociada con:

1. La venta directa, el suministro y la producción de armas modernas o armamento militar.
2. La producción o distribución de tabaco y productos relacionados con el tabaco.
3. La producción o distribución de alcohol y productos relacionados con el alcohol.
4. La pornografía.
5. La clonación humana.
6. Proyectos que tengan como resultado la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas, o la violación de los derechos humanos.
7. El desarrollo y/o ejecución de proyectos inaceptables en términos medioambientales y sociales.

Esta lista no incluye las actividades de transporte y logística que quedan fuera de su ámbito de aplicación.

Para evaluar los posibles riesgos y oportunidades ASG de cada inversión potencial, la Sociedad realizará una Due Diligence antes de la Inversión. Esta Due Diligence se realizará por parte de un asesor externo independiente cuando los riegos percibidos de la operación sean elevados o el tamaño de la operación así lo aconseje. En el caso de que este análisis diera como resultado la sujeción de la inversión a varios riesgos materiales, la Sociedad se compromete a llevar a cabo un análisis más profundo que permita una mejor toma de decisiones o garantice la aplicación de medidas adecuadas para prevenir posibles impactos negativos. En este contexto, el Equipo de Inversión incluye cualquier riesgo ASG importante derivado de la evaluación previa a la operación como parte del Memorando del Comité de Inversiones, garantizando que se tengan en cuenta durante la fase de preinversión.

B) Fase de propiedad

Durante la fase de propiedad, la Sociedad tiene en cuenta los resultados del análisis realizado durante la fase de preinversión y los aplica en la gestión de su cartera mediante la promoción de prácticas medioambientales y sociales. En este sentido, la Sociedad prestará especial atención a la potencial contribución de la Entidad Participada al proceso de descarbonización, a crear las condiciones que permitan llegar al objetivo de cero accidentes graves de trabajo y a la creación de unos sistemas robustos de gobierno corporativo sobre los que se cimiente el crecimiento de la Entidad Participada.

Como parte de su compromiso con la inversión responsable, la Sociedad supervisará periódicamente los resultados ASG de sus inversiones con el objetivo de descubrir posibles oportunidades y prevenir problemas materiales que podrían afectar negativamente a la Entidad Participada y a sus inversiones en el futuro.

En la medida de lo posible, Everwood se compromete a llevar a cabo evaluaciones adicionales sobre las cuestiones planteadas y a trabajar junto con las Entidades Participadas para definir y aplicar medidas ASG que reviertan cualquier riesgo potencial. Con este fin, la empresa ha establecido una lista de KPI ESG específicos que se supervisan una vez al año con el uso de una herramienta interna de gestión de datos desarrollada para garantizar que los datos se recogen de forma adecuada y homogénea. Estos KPI reflejan los principales factores ASG relevantes para las actividades de la empresa y se agrupan en tres categorías: Medioambientales, Sociales y de Gobernanza. Los datos de rendimiento son recopilados y revisados por el equipo de inversión y consolidados por el Comité ESG de la Sociedad Gestora.

C) Fase de salida o desinversión

La fase de desinversión de una Inversión presenta una oportunidad para destacar el valor añadido obtenido a través de la gestión de los aspectos ASG durante las fases anteriores. Por ello, la Sociedad se compromete a incluir los aspectos materiales de sostenibilidad como parte del informe de diligencia debida del proveedor y de cualquier otra documentación relevante del proceso de desinversión. Además, la empresa busca activamente atraer a inversores potenciales que valoren positivamente la incorporación de acciones de gestión ASG durante el ciclo de inversión y que estén alineados con los principios de inversión responsable de la Sociedad Gestora.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica a la Sociedad.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

El Comité de Inversiones, a través de la diligencia debida técnica y jurídica, es responsable de evaluar las cuestiones de gobernanza para cada inversión considerada y de garantizar que todas las inversiones cuenten con sistemas robustos de gobierno que incluyan:

i. la constitución de un consejo de administración,

ii. la creación de un comité de dirección,

iii. un comité de riesgos,

iv. la implantación de un sistema de compliance penal adaptado a mejores prácticas y

v. el desarrollo de políticas de ciberseguridad y protección de datos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La mejora del desempeño ASG se promoverá en el 100% de las Inversiones realizadas por la Sociedad.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica a la Sociedad.

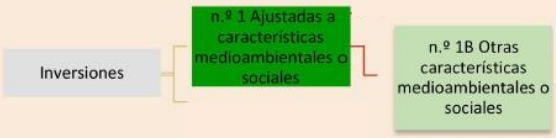

n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.
n.º 2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

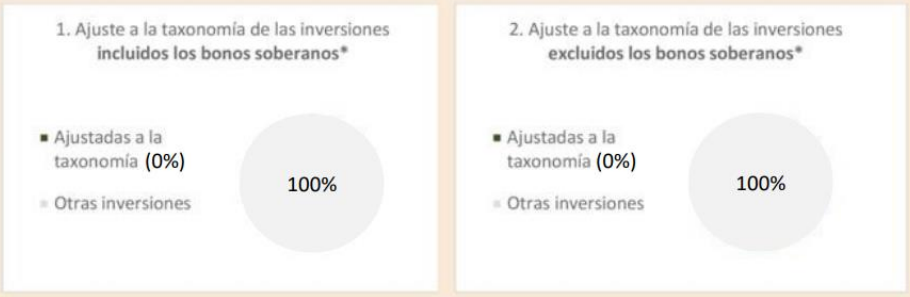

** A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas*

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

¿Qué inversiones se incluyen en el «n.0 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

*Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.*

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica a la Sociedad.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

  No aplica a la Sociedad.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

  No aplica a la Sociedad.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

  No aplica a la Sociedad.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR: https://everwoodcapital.com/esg.php

- descripción de las características medioambientales o sociales de la Sociedad;
- información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales y sociales del Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales; y
- los informes periódicos que se hayan emitido en relación con la Sociedad, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.